

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.418, con el objeto de fortalecer el rol de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en la representación de la comunidad y apoyar la acción de sus dirigentes.

BOLETÍN N° 12.047-14.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Montes, señoras Aravena, Ebensperger y Rincón, y señor Lagos.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que se estudió el proyecto, concurrieron quienes se identifican a continuación. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: los asesores, señores Gonzalo Gazitúa y Nicolás Gálvez y señora Paloma Quinteros. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los analistas, señora Katherine Porras y señores Víctor Inostroza y Daniel Lara. De la Biblioteca del Congreso Nacional: las analistas, señoras Verónica de la Paz y Gabriela Dazarola. De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: la estudiante, señorita Michelle Ortiz. De la Fundación Jaime Guzmán: los asesores, señores Tomás de Tezanos Pinto e Ignacio Rodríguez. Del Comité UDI: la periodista, señora Karelyn Lüttecke. Del Comité DC: la asesora, señora Javiera Cabezas. Del Comité PS: el asesor, señor Francisco Aedo. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, doña Karen Unda, doña Francisca Phillips y don Rodrigo Benítez; del Senador señor Sandoval, don Mauricio Anacona; del Senador señor Montes, don Felipe Viveros y don Luis Díaz; del Senador señor Navarro, don Claudio Rodríguez y don Rodrigo Pinto, y del Senador señor Soria, don Cristián Beltrán y don Alejandro Osorio.

Asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas. Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: la Ministra, señora Cecilia Pérez; el Jefe de Gabinete, señor René Borgna; el Jefe de la Unidad de Estudios y Desarrollo de la División de Organizaciones Sociales, señor Gonzalo Cruces; las asesoras legislativas, señoras Katia Aguilera, Verónica

Matte, Carmen Novoa y Francisca Hoffmann, y el Jefe de Prensa, señor Juan Manuel Arroyo, junto a don Eric Ulloa y doña Andrea Robles. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Presidente, señor Germán Codina (Alcalde de Puente Alto); el Secretario Ejecutivo, señor Jaime Belmar; el Subsecretario Ejecutivo, señor Miguel Moreno; el asesor de la presidencia, señor Joaquín Ugalde; la abogada, señora Joseline Sánchez; los asesores legislativos, señora Marcia González y señor Marcelo Mesa; el Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Linares, señor John Sancho; el asesor del gabinete del aludido municipio, señor Hansgeorg Ströbel, y el Comunicador Audiovisual de la misma municipalidad, señor Raúl Candia. De la Asociación de Municipalidades de Chile: la abogada, señora Graciela Correa. De la Asociación Nacional de Secretarios Municipales: el Presidente, señor Marcelo Dospital (Secretario Municipal de Ninhue); el Vicepresidente y Tesorero General, señor Óscar Chang (Secretario Municipal de Queilén), y el Director, señor Miguel Ángel Román (Secretario Municipal de Puente Alto). De la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil (CHILECOSOC): el Vicepresidente, señor Alejandro Jiménez. De la Asociación de Consejeros de la Sociedad Civil de la Administración Central del Estado (ACOSOC ACE): el Director, señor Alejandro Reyes, y el representante, señor Francisco Ubierno. De la Mesa de Seguimiento de la ley N° 20.500: el Coordinador, señor Daniel Oyarzún, y el Encargado del Proyecto Inmigrantes (SEPADE), señor Víctor Fuentes. De la Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de Chile: el Presidente, señor Hugo Marín, y el Secretario, señor Carlos Bravo. De la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Concepción: la Presidenta, señora Digna Miranda. De la Junta de Vecinos Nueva El Triángulo, Hualpén: la Presidenta, señora Marta Cárdenas, y la Secretaria, señora María Julia Mendoza. De la Junta de Vecinos Maihuén, Población Gabriela Mistral, Coronel: el Presidente, señor Zacarías Cifuentes. De la Junta de Vecinos Mailén, Villa Nueva Gabriela Mistral, Coronel: la Presidenta, señora Jessica Aravena, y el integrante de la entidad, señor Darío Peña. De la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Peñalolén: el Secretario, señor Luis Aros. De la Junta de Vecinos Las Turbinas, Lo Espejo: la Presidenta, señora Aurora Pardo. De la Junta de Vecinos Villa Olímpica N° 32, Ñuñoa: la Presidenta, señora Tusnelda Urra, y el Vicepresidente, señor Rodrigo Viveros. De la Junta de Vecinos Guillermo El Conquistador, La Florida: la Secretaria, señora Claudina Pizarro. De la Junta de Vecinos N° 18, La Alborada, La Florida: la Secretaria, señora Teresa Bravo. De la Junta de Vecinos 2B, Alto Macul, La Florida: la Presidenta, señora Paola Romero. De la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la Florida: el Presidente, señor José Ramírez. De la Junta de Vecinos Tobalaba Cordillera, Puente Alto: la representante, señora Sonia Karina Vera. De la Junta de Vecinos Juan de Dios, Puente Alto: la Presidenta, señora Gloria Rivera, y el Secretario, señor Manuel Herrera. De la Agrupación de Desarrollo Comunal de Puente Alto: el Presidente, señor Eduardo Ramírez. De la Junta de Vecinos Villa San Pablo, Maipú: el Presidente, señor José Gamboa.

Los documentos acompañados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión y se contienen en un anexo único, adjunto al original de este informe. Tales antecedentes quedan a disposición de las señoras y señores Senadores en la Secretaría de la misma y, en lo pertinente, en la página web institucional.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar la actual regulación orgánica de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, sus funciones y atribuciones, las formas y modalidades de participación en los territorios vecinales, locales y comunales, y los mecanismos de vinculación y responsabilidad recíproca respecto de las autoridades municipales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los siguientes preceptos -todos del artículo primero del proyecto- tienen carácter orgánico constitucional: números 3 (artículo 9° bis); 5 (artículo 14 bis, letras b) y h)); 6 (artículo 14 ter); 7 (artículo 14 quáter); 14 (artículo 24, incisos tercero y cuarto); 16 (artículo 28 ter); 17 (artículo 37, incisos segundo a noveno); 18 (artículo 38, inciso primero); 19 (artículo 38, inciso segundo); 20 (artículo 42, número 6); 21 (artículo 42, número 8); 22 (artículo 43, número 1, letra d), y número 4, letras c) y e)), y 26 (artículo 52 bis).

Lo anterior, en atención a lo estipulado en el artículo 118 de la Carta Fundamental.

Además, en los casos de los números 3 (artículo 9° bis) y 21 (artículo 42, número 8), en relación con el artículo 77 de la Ley Suprema; en cuanto a los números 7 (artículo 14 quáter) y 22 (artículo 43, número 4, letra c)), en lo relativo al artículo 38 de la Constitución Política, y en lo tocante al número 14 (artículo 24, incisos tercero y cuarto), según lo contemplado en el artículo 125 de la Ley Fundamental.

Todo lo consignado, en correspondencia con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política.

- - -

CONSULTA A LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Cabe dejar constancia de que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, mediante Oficio N° V/10/2019, de 12 de marzo de 2019, esta Comisión solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, en particular, respecto de los números 3 y 21 del artículo primero del proyecto de ley en examen, por ser normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Resulta pertinente describir los preceptos en consulta:

“3.- Agrégase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- El secretario municipal, a solicitud de la organización interesada, deberá certificar o emitir en el plazo de treinta días las constancias que corresponda, de la constitución de la organización, de la modificación de sus estatutos, de su domicilio, de la elección del directorio o de su vigencia. Vencido este plazo, la falta de respuesta del secretario municipal será causa para que la organización afectada interponga ante la corte de apelaciones respectiva la acción de ilegalidad municipal establecida en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

“21.- Agrégase, en el artículo 42 -sobre facultades de las juntas de vecinos-, el siguiente N° 8, nuevo:

“8.- Representar a los vecinos ante los tribunales de justicia o ante las agencias estatales o arbitrales competentes, interponiendo acciones, reclamos o denuncias de interés público, difuso o colectivo en que pudieren verse afectados los derechos de todo o parte de la comunidad territorial.

Dentro de esta facultad se comprenderá la de perseguir la responsabilidad del alcalde o la de otras autoridades municipales por incurrir en infracciones o en prácticas ilícitas tales como la contratación de dirigentes, la oferta o entrega irregular de fondos o cometidos a personas o grupos, negligencias, cooptación, trato discriminatorio, intervenciones indebidas, amenazas, maltratos de obra o de palabra y otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o de sus directores.

Para el ejercicio de las facultades de que trata este número, las juntas de vecinos podrán interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna, todas las acciones que franquea la legislación común y, especialmente, la acción de ilegalidad

municipal ante la corte de apelaciones respectiva, consagrada en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.”.

La Corte emitió su pronunciamiento mediante Oficio N° 58-2019, de fecha 24 de abril del año en curso, siendo tenido oportunamente a la vista por los miembros de la Comisión. Las opiniones y fundamentos centrales del referido documento son los que a continuación se indican:

- Observaciones a la propuesta de incorporación de un artículo 9° bis:

En primer lugar, llama la atención el hecho de que el proyecto se aparte del procedimiento general, establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente, que se elimine la etapa de reclamo administrativo ante el alcalde.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 9° bis propuesto establece un deber para el secretario municipal consistente en otorgar certificaciones o constancias relacionadas con información acotada y determinada propia de la constitución, modificación y directiva de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, sin que se advierta en el proyecto alguna razón plausible que justifique eliminar, respecto del reclamo de este tipo de silencio administrativo, la fase administrativa previa de reclamo ante el alcalde.

En segundo lugar, tampoco parece justificable que se entregue competencia directa e inmediata a una corte de apelaciones para que, sin contar con la previa reclamación administrativa, conozca de un asunto que, como ya se señaló, puede tener una rápida solución por vía administrativa ante el propio alcalde.

En tercer lugar, en el hipotético caso que se apruebe la redacción propuesta, se podrían generar problemas procedimentales derivados de la aplicación del citado artículo 151, ya que el procedimiento actual toma como base para dar comienzo a la etapa judicial lo ocurrido en la etapa administrativa ante el alcalde.

Tal como se puede apreciar, no existe una regla acerca del cómputo de plazo que considere la falta de respuesta oportuna del secretario, sino solo actos u omisiones del alcalde. Ante tal escenario, las cortes de apelaciones no tendrán un sustento normativo claro conforme al cual revisar la admisibilidad del reclamo de ilegalidad en relación con el plazo previsto para interponerlo, incertidumbre que afecta la seguridad jurídica y el acceso a la justicia.

Por último, cabe hacer presente que el artículo 9° bis propuesto solo otorga reclamo de ilegalidad directo ante las cortes de apelaciones en caso de “falta de respuesta del secretario municipal”, sin tomar en consideración otras hipótesis posibles, tales como la negativa de certificación o que ésta se despache con información errónea o incompleta.

En tales supuestos y, del tenor del artículo propuesto, los reclamos de ilegalidad no podrán ser presentados en forma directa ante las cortes de apelaciones y habrán de seguir la vía general prevista en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, fase administrativa previa y posterior eventual reclamación judicial ante la negativa o silencio del alcalde.

En consecuencia, la innovación de la propuesta no parece concordante con la idea que subyace al citado artículo 151, de abrir una etapa de control judicial solo una vez agotada la vía administrativa, lo que refuerza la necesidad de mayor argumento que justifique alterar el régimen común de reclamación.

- Observaciones a la propuesta de incorporar un numeral 8 al artículo 42:

Se debe tener presente que no resulta claro si la facultad de representación que se le otorga a las juntas de vecinos se podría hacer extensiva a las uniones comunales de juntas de vecinos, en relación con lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 48 de la ley N° 19.418, que les otorga la facultad para representar los intereses de las juntas de vecinos, lo cual hace indispensable precisar con el objeto de definir las reglas sobre legitimación activa aplicables a la materia.

No resulta del todo claro a qué se refiere el proyecto al utilizar los términos “agencias estatales o arbitrales competentes”, pues son ajenos a la expresión normativa que reconoce la institucionalidad nacional. Cabe destacar que en el mensaje del proyecto se hace referencia a la facultad de las juntas de representar a los vecinos ante “otros órganos administrativos”, pero en el articulado no se utiliza dicha nomenclatura, lo cual es una notoria omisión que debe corregirse.

Tampoco resulta claro si la referencia a “agencias estatales” se podría entender como una referencia a los “agentes estatales” que ciertas leyes de presupuestos han permitido contratar por parte de la administración (por ejemplo, la ley N° 20.789).

El numeral se refiere a tres tipos de interés: el interés público, el interés difuso y el interés colectivo. Al respecto, cabe considerar que:

En relación con el interés público, no existen elementos suficientes en el proyecto para determinar cuál es su alcance y contenido, y cuál sería su relación con el interés difuso y el interés colectivo de los vecinos.

De otra parte, la indeterminación de lo que se debe entender como “interés difuso” e “interés colectivo” de acuerdo al proyecto, genera adicionalmente que tampoco se encuentre debidamente definido el ámbito dentro del cual las juntas podrán representar legítimamente a los vecinos, lo cual resulta de la mayor relevancia en atención a que las referidas juntas podrán actuar sin necesidad de mandato especial de persona alguna.

Por todo lo anterior, resulta aconsejable que se fije en el proyecto de ley el sentido preciso de los términos “interés público”, “interés difuso” e “interés colectivo”.

El inciso en análisis -esto es, el inciso primero del N° 8 propuesto- utiliza el término “comunidad territorial”, el cual no aparece definido y no vuelve a ser utilizado en el resto de las disposiciones que componen el proyecto.

En atención a que dicho término se compone de las palabras “comunidad” y “territorial”, que en el contexto del proyecto se pueden referir respectivamente al conjunto de vecinos y a la unidad vecinal definida en la propuesta de literal a) del artículo 2°, no resulta posible determinar cuál sería su sentido exacto, lo que convendría aclarar.

No es claro y manifiesto en el proyecto si acaso la facultad que se le concede a las juntas permite representar intereses de vecinos que no cuenten con la calidad de afiliados a la respectiva entidad. Ello puede tener implicancias en la defensa de vecinos cuyos intereses sean contrapuestos a los del resto de la comunidad o a aquellos que la junta de vecinos correspondiente ha definido como prevalecientes al momento de interponer acciones.

El inciso segundo del numeral 8 propuesto otorga expresamente a las juntas de vecinos la facultad de perseguir la responsabilidad del alcalde y de otras autoridades municipales en caso que incurran en ciertas infracciones o prácticas ilícitas, enunciadas en un listado de conductas que concluye con la fórmula genérica “y otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o sus directores”.

Al respecto, cabe realizar las siguientes observaciones:

En primer lugar, se debe tener presente que del contenido del proyecto no es posible determinar si existe alguna diferencia

entre los términos “infracciones”, “prácticas ilícitas” y “abusos” o si la norma los trata como sinónimos, y si su uso indistinto puede generar efectos en relación con el ejercicio de la facultad de representación de las juntas de vecinos.

En segundo lugar, el inciso segundo utiliza la expresión “autoridades municipales”, a diferencia de la propuesta de los nuevos incisos tercero y cuarto del artículo 24 de la ley N° 19.418, que se refiere a funcionarios que ejerzan cargos de jefatura administrativa, sin que resulte claro si entre ambos existe una relación de identidad o que uno sea más amplio o restringido que el otro, indefinición que conspira en contra de la consistencia y armonía de la propuesta.

Cabe destacar que el listado de conductas que contiene el inciso segundo no es taxativo, según se desprende de la expresión “tales como”. Por ello, se podría concluir que, de acuerdo a la redacción propuesta, cualquier otra conducta que pueda ser considerada como “infracción”, “prácticas ilegales” o “abuso” por parte del alcalde o de otras autoridades municipales en perjuicio de determinadas organizaciones o de sus directores, eventualmente podría ser perseguida por la junta de vecinos.

En relación con la expresión “determinadas organizaciones o sus directores” que utiliza, cabe destacar que el tenor literal de la norma no se limita a la junta de vecinos respectiva que pretende velar por su interés, sino que a otras organizaciones, lo que parece en principio ir en contra de la independencia de éstas.

En cuanto a las infracciones o prácticas ilegales enunciadas, se pueden realizar las siguientes observaciones:

Ciertas conductas (contratación de dirigentes, oferta irregular de fondos a personas o grupos, oferta irregular de cometidos a personas o grupos, entrega irregular de fondos a personas o grupos) son similares a las mencionadas en el numeral 14 del artículo primero del proyecto (que agrega, al artículo 24, nuevos incisos tercero y cuarto).

La dificultad que plantea la regulación de ambos grupos de conductas que son similares -las del inciso segundo del numeral 8 del artículo 42 y las de los incisos tercero y cuarto del artículo 24- radica en que no resulta claro cuál es el procedimiento que se utilizará para perseguir las responsabilidades correspondientes, pues el inciso cuarto del artículo 24 hace referencia al procedimiento del artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, mientras que el inciso tercero del numeral 8 del artículo 42 se refiere a las acciones que confiere la legislación común y al reclamo de ilegalidad directo ante la corte de apelaciones (cuyos problemas de implementación ya fueron analizados en apartados anteriores).

Se debe tener presente que ninguno de los artículos precisa qué tipo de responsabilidad puede ser perseguida (civil, penal, administrativa u otra). Dicha indefinición resulta relevante en atención a que, para determinar la existencia de cada tipo de responsabilidad, existen distintas normas sustantivas y procedimientos aplicables.

Así, en caso que se persiga la responsabilidad administrativa, la aplicación del aludido artículo 151 alteraría, por ejemplo, las reglas generales contenidas en la ley N° 18.883 que “Aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales” sobre sumario de funcionarios municipales (artículo 118 y siguientes) y las reglas del artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que regula el procedimiento para establecer la responsabilidad administrativa del alcalde, según ordena el artículo 118 de la ley N° 18.883.

Al respecto, dichos procedimientos han sido regulados en forma especial para tales materias, en relación con las cuales el procedimiento del artículo 151 señalado no parece idóneo, más aún teniendo en consideración que se podría presentar el absurdo consistente en que sea el alcalde quien conozca y resuelva sobre su propia responsabilidad. Similares conclusiones se puedan aplicar a otras materias, tales como la civil y la penal.

Otras conductas (negligencias, cooptación, intervenciones indebidas, maltrato de palabra, otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o sus directores) carecen de una clara descripción legal, siendo indeterminadas y genéricas, por lo que, en atención a que el proyecto en estudio pretende atribuir responsabilidad (sin indicar de qué tipo) por incurrir en ellas, eventualmente se podría considerar que una regulación de tal tipo vulneraría el principio cardinal de tipicidad, sin perjuicio que, en materia administrativa, dicho principio puede ser aplicado de manera matizada respecto del que opera en materia penal.

Por último, el inciso tercero de la propuesta de nuevo numeral 8 del artículo 42 dispone que en el ejercicio de la facultad de representación que se le otorga a las juntas de vecinos, podrán interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna todas las acciones que franquea la legislación común y, especialmente, la acción de ilegalidad municipal ante la corte de apelaciones respectiva, consagrada en el citado artículo 151.

Al respecto, cabe realizar las siguientes observaciones:

El inciso primero de la propuesta de numeral 8 señala que las juntas podrán “representar a los vecinos”, mientras que el inciso tercero señala que éstas podrán “interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna” acciones. Sobre el particular, resulta

confuso el uso de la expresión “nombre propio” en relación con la facultad de representar a terceros, pues su tenor literal es claramente contradictorio.

Es complejo interpretar la expresión “todas las acciones que franquea la legislación común”, por la amplitud y extensión de sus términos. Al respecto, se podría interpretar que la legislación común es solo el Código Civil y el Código Penal, mientras que en otro sentido se podría entender que es todo lo que no se encuentre tratado en la ley N° 19.418, con el consecuente efecto sobre las atribuciones de las juntas de vecinos.

Sin perjuicio de los aspectos centrales antes descritos, se hace presente que el informe completo de la Excelentísima Corte Suprema se encuentra disponible en la página web del Senado.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

2) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3) Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

4) Código Penal.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a la presente iniciativa expresa que las juntas de vecinos son organizaciones sociales con fuerte y amplia raigambre en el país y en sus territorios habitados urbanos y rurales, que han cumplido y continúan cumpliendo variadas y valiosas funciones relacionadas con el bien común en los barrios, poblaciones y localidades, y que se desarrollaron durante todo el siglo XX como una forma de expresión colectiva y autónoma de los habitantes a fin de impulsar mejoras indispensables para su bienestar, especialmente aquellas vinculadas con las

necesidades del hábitat (vivienda, saneamiento, pavimentación y espacios de uso comunitario).

Añade que, con el avance de la urbanización, la mayor integración de la población al consumo y las políticas que apuntan a soluciones individuales, algunas de estas necesidades han discurrido por otras vías, ocasionando que la atención de las juntas de vecinos haya derivado hacia nuevas áreas. Junto a los clásicos temas ligados a los servicios básicos, entre otros, cobran relevancia aspectos relacionados con la disponibilidad de bienes comunitarios, el medio ambiente, las áreas verdes, el transporte público e, incluso, las demandas de ciertos colectivos - niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores-.

Desde el punto de vista legal, resalta que estas entidades fueron inicialmente reconocidas y reguladas por la ley N° 16.880, sobre Organizaciones Comunitarias, promulgada por el ex Presidente Eduardo Frei Montalva en 1968, y que la citada norma confirió a las organizaciones vecinales, especialmente a las juntas de vecinos y a las uniones comunales respectivas, un lugar en la institucionalidad pública y también en los niveles superiores de la división político-administrativa a través de las federaciones y confederaciones que, en el futuro, constituyeran. En particular, las dotó de personalidad jurídica y les reconoció un conjunto importante de atribuciones para actuar y desarrollar iniciativas en el ámbito local, entre ellas, elaborar y acordar con el municipio un plan y presupuesto coordinado de obras de urbanización y mejoramiento, y desarrollar distintas iniciativas independientes y formas de colaboración con la administración local; para ello, identificó territorios locales, denominados unidades vecinales, como ámbitos de jurisdicción territorial de cada junta de vecinos para el ejercicio de dichas atribuciones.

Precisa que el estatus jurídico político de ellas cobró aún mayor relevancia al ser reconocidas en la reforma constitucional de 1971 junto a los centros de madres, sindicatos, cooperativas y demás organizaciones sociales, como una forma de expresión mediante la cual las personas y el pueblo ejercitan el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica del país y en la solución de sus problemas, colaborando de este modo en la gestión de los servicios del Estado y las municipalidades. En la reforma de 1997 se intentó recuperar aspectos de este concepto los que, finalmente, se plasmaron en el reconocimiento de las unidades vecinales como territorios de canalización del desarrollo y la participación ciudadana.

Seguidamente, los autores de la Moción indican que la trayectoria del fortalecimiento institucional de las organizaciones vecinales fue interrumpida con el golpe de Estado de 1973 y los diecisiete años de intervención sobre sus directivas y actividades. Añaden que “en las postrimerías de la dictadura, una nueva legislación normalizó esa situación,

operando un cambio drástico en la concepción y diseño de las juntas de vecinos”. Enfatizan que, en la práctica, la nueva ley de 1989 privatizó y jibarizó su quehacer al concebirlas como entidades particulares sujetas a la libre disposición de los vecinos, permitiendo que en cada unidad vecinal pudiese constituirse más de una de ellas, eventualmente competitivas entre sí o “divisivas” por sesgos ideológicos, por su funcionalidad a los designios del municipio o por servir a un microespacio acotado de vecindad. Además, se les suprimieron las atribuciones legales que tenían; de este modo, el control autoritario de la vida asociativa territorial fue reemplazado por un control difuso, un “autocontrol” por la vía privatista y atomizada, que opera a través de la “libre elección” por parte los vecinos de la organización de su preferencia, generando un progresivo desempoderamiento y pérdida de significación social.

La Moción expresa que, pese a los intentos del gobierno del ex Presidente Patricio Aylwin y luego de dos fallos del Tribunal Constitucional, la ley N° 19.418, actualmente vigente, mantuvo la opción de constituir más de una junta de vecinos en cada unidad vecinal y más de una unión comunal de juntas de vecinos en cada comuna, contribuyendo a los riesgos de fragmentación, de captura por la autoridad municipal y a un cierto abandono de esa fórmula asociativa. Se les reconoció un conjunto extenso de funciones y atribuciones; sin embargo, varias de ellas resultan de discutible interés y eficacia. Lo anterior da cuenta de un debilitamiento estructural, más allá del innegable servicio a la comunidad que siguen brindando y de notables experiencias positivas de desarrollo local que las han tenido como protagonistas.

Prosigue destacando que después de más de veinte años de vigencia de la normativa actual, y al conmemorarse medio siglo desde la dictación de la ley que inauguró esta forma de organización y participación vecinal, es necesario efectuar adecuaciones a su regulación, en términos de estructura organizativa, convivencia, servicios a la comunidad, participación y vinculación con el poder local, entre otras dimensiones.

En cuanto a los aspectos fundamentales, la Moción pretende mejorar la actual regulación orgánica de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias; sus funciones y atribuciones; las formas y modalidades de participación en los territorios vecinales, locales y comunales, y los mecanismos de vinculación y responsabilización recíproca respecto de las autoridades municipales.

A partir de aquello, busca, con sentido de contemporaneidad, recuperar y dar un renovado impulso al valor originario de las mismas como centro unitario representativo, integrador de la comunidad del respectivo sector, población o localidad, e interlocutor, por definición, ante el municipio y otras autoridades o servicios, poniendo de

relieve sus dimensiones esenciales, autonomía, promoción de la convivencia y el carácter de medio para hacer efectiva la participación territorial.

Así, sugiere resolver el problema de la atomización y dispersión implicada en el marco legal que permite pluralidad de juntas de vecinos en una misma unidad vecinal. En este ámbito propone que, en tales casos, todas las que conforman la respectiva unidad vecinal constituyan una junta territorial, especialmente, como dispositivo aglutinador e interlocutor preferente para tratar los asuntos, planes, obras y presupuestos de común interés con la municipalidad, la que, a través de su órgano deliberativo, tendrá el deber de escuchar la opinión de las juntas de vecinos y entidades territoriales en los procesos formales que conducen a la aprobación del plan de desarrollo comunal, el plan comunal de obras y sus respectivos presupuestos.

En esta misma línea, la Moción procura que las aludidas organizaciones generen una mayor incidencia en el establecimiento o modificación de los límites de las unidades vecinales y en su acción para la obtención del bien común. Con tal propósito, reordena y sistematiza el conjunto de sus funciones y atribuciones, desde el punto de vista de las áreas o materias que abordan, a saber: 1) vivienda, urbanismo y medio ambiente; 2) convivencia y participación vecinal; 3) seguridad pública; 4) atribuciones económicas y de servicios; 5) educación, cultura y recreación; 6) protección de derechos, y 7) fortalecimiento y capacitación organizacional.

Asimismo, a juicio de los autores, se innova al reconocer un conjunto de derechos y deberes propios de las organizaciones sociales, de modo de dar respuesta a aspectos fundamentales que las afectan cotidianamente. En relación a los primeros, se incorporan, entre otros, el derecho al respeto en su autonomía; a la información fidedigna, completa y documentada; a la formación y capacitación de dirigentes y vecinos; a acceder a procedimientos concentrados y expeditos tipo "ventanilla única" en los municipios y, finalmente, el derecho a disponer de asistencia y asesorías técnicas y jurídicas en los casos que se requiera. Por otra parte, se explicitan algunos deberes básicos como los de transparencia, probidad y funcionamiento democrático.

Se busca, también, ofrecer modalidades nuevas y apropiadas para que las juntas de vecinos generen dinámicas flexibles de agrupación, alianza y colaboración entre sí y en conjunto con otros entes comunitarios y de la sociedad civil, pudiendo incorporar, por ejemplo, a entidades sin personalidad jurídica en estructuras desformalizadas con objetivos específicos (consejos, redes, coordinadoras, mesas territoriales, etc.), debiendo también ser reconocidas como interlocutores válidos ante las autoridades municipales y los servicios públicos.

En cuanto a la expansión de formas de participación por parte de las comunidades locales, la Moción reconoce bajo el concepto de cabildos a las reuniones presenciales y públicas que se realicen en las unidades y territorios vecinales para tratar materias o problemáticas con las autoridades municipales en las que tengan protagonismo las organizaciones y los vecinos en general.

Se establecen infracciones y sanciones por faltas a la probidad, entre las que destaca la inhabilitación de los dirigentes que sean contratados por la municipalidad o por otras instituciones por encargo o delegación de aquélla. Para estos efectos, se las dota de titularidad para ejercer acciones de interés público ante los tribunales de justicia y ante otros órganos administrativos frente a determinados conflictos e infracciones que afecten colectivamente a los vecinos, facultad que incluye la posibilidad de ejercer el reclamo por ilegalidad municipal ante las cortes de apelaciones.

Además, se abordan aspectos relativos al mejoramiento de reglas de funcionamiento, especialmente aquellos relacionados con la democracia interna de las organizaciones, las normas sobre administración y, finalmente, el control financiero (rendición de cuentas periódicas y transparentes y el eficiente y equitativo uso de los bienes comunitarios), entendiendo que ellas aportan a desarrollar buenas prácticas internas, a mejorar la efectividad de la acción y, también, a promover la convivencia en la comunidad en torno a su territorio de vida.

Finalmente, la Moción señala que para mejorar la sustentabilidad administrativa de las organizaciones vecinales se propone establecer legalmente una asignación reservada para gastos de administración que se incorpore a todas las subvenciones o recursos que la municipalidad les transfiera a través del FONDEVE u otros mecanismos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el estudio de esta iniciativa legal, **el Honorable Senador señor Montes** manifestó que, después de cincuenta años de vigencia de la normativa sobre las organizaciones territoriales, éstas no han logrado adquirir la vitalidad, incidencia y fuerza anhelada, producto de un conjunto de restricciones y problemas de diseño legal. A raíz de lo anterior, han proliferado una serie de otras entidades, de poco peso.

Señaló que en la Constitución Política de la República se establece que la municipalidad puede determinar territorios denominados “unidades vecinales”, con el objeto de propender a un

desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana, pero, en concreto, no ha ocurrido.

Por lo expuesto, expresó que la Moción busca hacerse cargo de los principales inconvenientes de la ley y dilucidar la mejor forma de resolverlos.

Indicó que, en primer lugar, es necesario esclarecer cuántas juntas de vecinos pueden existir por territorio, para ello el proyecto propone una junta territorial que coordine a todas las juntas vecinales en situaciones o eventos especiales.

Apuntó que, a su vez, se requiere aclarar las funciones y atribuciones de las juntas de vecinos y reforzarlas, ya que la más básica, que es el acceso a la información, se ha diluido.

Además, comentó que se han generado poderes fácticos, principalmente, en torno a la administración de la estructura comunitaria.

Sostuvo que es preciso impulsar el debate sobre esta iniciativa de ley y que la Sala del Senado lo conozca para que surjan nuevas ideas, porque hay muchas cuestiones por zanjar, como la capacidad de cooperar entre los vecinos, los roles frente al municipio y los procesos internos de las juntas.

Don Felipe Viveros, asesor del Senador señor Montes, señaló que la Moción es fruto de la labor de un equipo técnico que recogió las demandas de dirigentes sociales de todo Chile y obedece a un conjunto de reflexiones y experiencias a lo largo del tiempo.

Anotó que se da una complejidad especial por el hecho de que las esferas más ilustradas no conviven día a día con las organizaciones territoriales y no son capaces de ver los problemas que ahí se presentan, ni sus necesidades o intereses.

Comentó que es cierto que han proliferado asociaciones de personas cuyas temáticas tienen una visión única, a diferencia de las juntas de vecinos, que persiguen objetivos universales, se ocupan del conjunto de requerimientos del territorio y tienen que ver tanto con sujetos sociales (niños, adultos mayores, etc.), como con materias (vivienda y urbanismo, salud, seguridad pública, etc.). Dicha multiplicidad de funciones pone a las juntas de vecinos en una línea que es cualitativamente distinta a otras organizaciones.

Al mismo tiempo, relevó que la participación -como se entiende en ciencia política- implica difusión del poder y consideró que

más allá de cualquier opinión se encuentra el tema central en cuanto a que el fortalecimiento de la participación en juntas de vecinos conlleva a compartir el poder que detenta la institucionalidad municipal.

Expresó que el criterio que primó en Chile, basado en el derecho de asociación, consiste en que en un mismo territorio o unidad vecinal convivan dos o más juntas y que un residente pueda optar por pertenecer a una u otra. Sin embargo, paradójicamente, el entendimiento liberal mencionado se ha interpretado como un debilitamiento de las juntas de vecinos como expresión ciudadana colectiva.

Explicó que la iniciativa legal reforma la ley N° 19.418 de manera parcial, aunque el planteamiento de quienes elaboraron el texto es contar con una nueva normativa, retomando el espíritu original, recogiendo la noción de participación ciudadana, de espacio colaborador y de encuentro de la sociedad civil local.

Señaló que, con base en el artículo 118, inciso séptimo, de la Constitución Política de la República, se propone integrar en la legislación el concepto de “territorio jurisdiccional”, como parte de la definición de las unidades vecinales. De este modo, se incluirá a las juntas de vecinos en un sistema nacional de participación ciudadana en que estos actores sean parte del paisaje institucional.

Indicó que una de las modificaciones más interesantes, a su entender, es la que plantea que solo se pueda constituir una junta de vecinos por unidad vecinal y una unión comunal de juntas de vecinos por comuna. Así, el texto dispone el deber legal de constituir otra estructura denominada “junta territorial”, frente a la fragmentación de juntas en una localidad, de manera que sea una entidad representativa de toda la unidad vecinal y que tenga una interlocución sólida y unitaria frente a la municipalidad y otros servicios públicos.

Agregó que el inciso segundo propuesto para el artículo 52 de la aludida ley da la posibilidad a las juntas de vecinos de constituir agrupaciones tanto con otras, como con organizaciones funcionales o de la sociedad civil de cualquier naturaleza, sin fines de lucro. Señaló que podrán actuar conjuntamente, de manera inclusiva y diversa en asuntos de interés común.

Asimismo, apuntó que se plantea una sistematización de las funciones y atribuciones de las juntas de vecinos y se establecen algunas novedades, como que tengan -de pleno derecho- la titularidad para ejercer acciones judiciales de interés público y el reclamo de ilegalidad municipal.

En el mismo sentido, se incorpora la capacidad de implementar, por sí o en asociación con instituciones, instancias de mediación vecinal y comunitaria para resolver conflictos por la vía del diálogo y la búsqueda de acuerdos.

En lo que se refiere al patrimonio, se consagran reglas básicas para permitir compartir equitativamente el uso de las sedes comunitarias de una unidad vecinal, equipamiento deportivo u otros. Además, se perfecciona el control financiero, disponiendo la rendición de cuentas bimensuales, el deber de subsanar objeciones, se establecen sanciones, se fortalece la fiscalización de finanzas y se incorpora la utilización de medios digitales.

También el proyecto de ley enfatiza en el mejoramiento democrático efectivo de las juntas de vecinos, por ejemplo, por medio de la obligación de celebrar de manera oportuna las asambleas y el ejercicio irrestricto del derecho de información por parte de los asociados.

En materia de fondo de desarrollo vecinal, la iniciativa no interviene demasiado, pero sí propone que en todos los fondos públicos concursables y de otro tipo se comprenda un ítem mínimo para gastos generales de administración con obligación de rendición de cuentas.

Adicionalmente, a partir de experiencias del extranjero, el proyecto instaure derechos especiales de las propias organizaciones, por ejemplo, derecho al respeto de su autonomía, a la información fidedigna, completa y documentada, a tener una credencial de identificación, a la formación y capacitación permanente de dirigentes vecinales, a asistencia y asesoría legal, y a la facilitación de apoyos y asesorías técnicas del Estado.

Anotó que es importante considerar la creación de una “Escuela Nacional de Dirigentes Sociales” como política de Estado, que cuente con apoyo técnico y logístico del Ministerio Secretaría General de Gobierno y con una dirección gestionada por los propios dirigentes.

Finalmente, como contrapartida a los derechos de las juntas, destacó que la Moción propone que las organizaciones también tengan obligaciones, especialmente respecto de la transparencia y la probidad, que se plasma en el cumplimiento oportuno de sus funciones y objetivos, rendición de cuentas, celebración de asambleas, etc.

El Honorable Senador señor Montes comentó que las juntas de vecinos existen en Chile desde el siglo XIX; es así como en esa época el sacerdote jesuita Roger Bekerman investigó la organización a nivel comunitario en los cerros de Valparaíso y descubrió que había un enorme tejido social, pero con nula incidencia en los entes estatales.

En otro aspecto, observó que este proyecto de ley se radicó en la Comisión de Vivienda y Urbanismo, puesto que, a su entender, el desarrollo urbano constituye una materia de su competencia y ello se relaciona con la ciudad, siendo uno de sus componentes más importantes las estructuras institucionales y territoriales.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que quienes han trabajado en municipios tienen claridad sobre la falta de modernización de la legislación respecto de las juntas de vecinos, desde el punto de vista de su funcionamiento, sus derechos y deberes. Asimismo, afirmó que, a la hora de implementar políticas públicas, son de gran utilidad.

Advirtió que muchas veces algunos concejales no cumplen como sería deseable con determinadas tareas, en desmedro de la buena vecindad, por lo que las nuevas funciones, deberes y derechos que se les están otorgando a las juntas de vecinos actúan como un cierto control ciudadano.

Destacó que la junta territorial viene a facilitar la implementación de la política, no solo de municipios, sino que de los diversos servicios públicos, porque se hace cargo de una zona que sobrepasa al territorio de una junta de vecinos en particular.

Hizo ver que es necesario analizar el texto de la iniciativa y plantear mejoras, pero consideró que es un avance en pos del empoderamiento y modernización de la participación ciudadana en lo local, lo que, de alguna manera, equipara las fuerzas en torno a la labor de los concejales.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Sandoval** estimó que en esta etapa inicial del proyecto de ley es conveniente preguntarse por la causa del debilitamiento de las juntas de vecinos y manifestó que, muchas veces, la eternización de algunos dirigentes va generando en los vecinos desinterés por participar.

A su vez, indicó que se requiere analizar el surgimiento de un gran número de organizaciones motivadas por los más diversos objetivos, que incluso han sobrepasado a las propias estructuras comunales, convirtiéndose en movimientos muy fuertes.

Acotó que es evidente que desde el año 1968 ha habido una gran evolución de los procesos de participación y opinó que estos se han diversificado.

Expresó que, a su entender, una de las grandes falencias de las juntas de vecinos es su escasa capacidad técnica y comentó

que, cuando fue alcalde de Coyhaique, en la práctica un profesional se hacía cargo de una unidad territorial, como acompañamiento permanente, y, por otra parte, los concejales ejercían el rol de coordinadores con el municipio.

Adicionalmente, manifestó su inquietud por instar a la modificación de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, pues opinó que no se logrará la regionalización si no se pone el énfasis en los gobiernos comunales.

A continuación, **la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez**, celebró el espíritu de la Moción y señaló que lo comparte, por lo que expresó su voluntad en orden a establecer un trabajo en conjunto para abordar las materias de este proyecto de ley. Hizo ver que su Cartera se hace cargo de la participación ciudadana, no solo por medio de las organizaciones sociales, sino que también a través del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación.

Relevó que el Gobierno del Presidente Piñera anhela aportar en la construcción de una sociedad civil vigorosa, de ciudadanos empoderados, donde se establezca la comunicación en dos direcciones y que permita la real configuración de políticas públicas en conjunto con la ciudadanía.

Indicó que cuando se logra implementar los canales de comunicación desde la transversalidad las iniciativas legales pueden ser enriquecidas y terminan siendo herramientas útiles que permiten que Chile sea un país inclusivo, diverso y que respeta las diferencias, así como ocurrió con la ley N° 21.146, que modificó diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.

Advirtió que es un hecho que el interés por la participación ciudadana en las juntas de vecinos ha bajado y que las personas se están manifestando a través de otras organizaciones con las que se sienten mejor representadas, como el voluntariado, las ONG, centros de madres, clubes de adultos mayores, clubes deportivos y comités de seguridad ciudadana, es decir, dentro de la misma unidad territorial existen diversos problemas o mejoras a realizar y los vecinos se unen en torno a un interés común y particular.

Luego, formuló las siguientes observaciones respecto de diversos numerales del artículo primero del proyecto en examen:

N°1: Las juntas de vecinos tendrán jurisdicción en las unidades vecinales.

Aclarar el alcance del concepto “jurisdicción” que se otorga a las juntas de vecinos. De acuerdo a la definición RAE es “poder o autoridad para gobernar”, o “poder o autoridad que se tiene sobre otro”. Ninguna de ellas resulta aplicable en el ordenamiento jurídico vigente.

Nº2: Las juntas de vecinos estarán dotadas de la adecuada autonomía.

Aclarar el concepto de "adecuada autonomía": ¿cómo se define?, ¿quién y cómo se determinan las atribuciones y limitaciones que esa autonomía tiene? ¿cuál es el sujeto pasivo de dicho concepto (autonomía frente a quién)?

Nº3: Asigna la función de entregar información a los secretarios municipales.

Esto ya se encuentra regulado en el actual artículo 6° de la ley N° 19.418 y en el nuevo artículo 6° bis contenido en la ley N° 21.146, publicada el 27 de febrero de 2019, el cual fue aprobado unánimemente en ambas cámaras.

Nº4: Establece mecanismos de comunicación a las bases que aseguren recepción fidedigna de la información.

Debe considerarse, en este mismo artículo, que dichos mecanismos han de contar con los medios de verificación correspondientes para garantizar que la información se haya hecho efectiva.

Nº5: Derechos de las juntas de vecinos.

b) Conocimiento previo a su aprobación y ejecución de proyectos municipales, de servicios públicos y privados.

Si no se establece procedimiento y limitaciones a este derecho, solo se logrará entorpecer la gestión administrativa de los servicios públicos y de la inversión privada. Tampoco se identifica qué tipo de proyectos son los referidos.

c) Procedimiento único, concentrado, directo y expedito para las gestiones y trámites que hagan en favor de sus socios.

Este procedimiento simplificado resultaría comprensible en relación a la tramitación de asuntos propios de la organización. Si se amplía a los asuntos de los socios, se transforma en una acción de gestión de intereses, que está regulada por la ley de lobby.

Supone la existencia de discriminaciones para la tramitación de socios de juntas de vecinos y vecinos no asociados.

d), e), f), g), h) e i) Derechos de: credenciales, capacitación, asistencia legal gratuita, asesorías técnicas de parte del Estado, asignación monetaria de “apoyo organizacional” financiada con fondos públicos.

Todas ellas requieren iniciativa del Ejecutivo, porque involucran gasto del erario nacional y asignan funciones a órganos de la Administración del Estado. Además, no se identifican ni regulan los sujetos obligados a materializar estos derechos.

N°6: Deber del municipio de informar planes, programas, presupuestos, balances, estudios a las juntas de vecinos y de considerar debidamente sus opiniones y dar respuesta en 30 días.

No establece procedimiento para estas “consultas”. Si no se fija procedimiento y limitaciones a este derecho, solo se logrará entorpecer la gestión administrativa de los servicios públicos.

Estas consultas se superponen a funciones ya radicadas por ley en los COSOC (consejos de la sociedad civil).

La expresión “considerar debidamente” no da cuenta de su alcance: ¿obligatoriedad? ¿vinculación?

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque asigna funciones a la Administración del Estado.

N°7: Establece una Escuela Nacional de Dirigentes Sociales dependiente de SEGEGOB.

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque crea funciones a órganos de la Administración del Estado e involucra recursos públicos.

Sin perjuicio de ello, esta materia está contemplada en el proyecto de ley del Servicio Nacional de la Sociedad Civil de este Ministerio.

N°8: Deberes de la organización.

Se presentan como un repertorio de declaraciones sin que se establezca respecto de cada uno de ellos cuáles serán los estándares de cumplimiento, los medios de verificación, las sanciones asociadas y la definición del rol de fiscalización.

Nº9: Someter a la asamblea un informe anual y un balance o cuenta de resultados.

Hay que definir el alcance y contenido: debería ser de gestión, económico y de administración.

Debe establecerse el procedimiento y las sanciones por no ejecutarlo, así como la facultad de la asamblea de aprobar o rechazar y sus consecuencias disciplinarias.

Nº10: Rendiciones bimensuales de los recursos recibidos y su publicación, y establece sanciones.

Parece excesiva la periodicidad, no se señala cuál es el mecanismo de publicación y tampoco se define quién tiene la legitimidad de accionar contra las cuentas rechazadas.

Nº11: Comisión fiscalizadora de finanzas: integrantes y plazos.

No es coherente con el artículo 32 de la ley N° 19.418, en cuanto a su elección y duración, y tampoco con el artículo primero, N°17, de esta Moción.

Nº14: Causal de inhabilidad sobreviniente y motivo de censura a dirigente contratado formal o informalmente por el municipio. Asimismo, establece responsabilidad al alcalde y concejales en esta situación.

No puede ser inhabilidad sobreviniente, porque no es inhabilidad (es decir, puede ser elegido dirigente quien está contratado, pero no ocurre lo mismo con otra persona si la contratan después de haber sido elegida). Puede establecerse una prohibición o incompatibilidad en el artículo 20.

Si es incompatibilidad no tiene sentido establecerlo como causal de censura.

De alguna forma también se podría formular reserva de constitucionalidad por vulneración al artículo 19, N° 16°, de la Constitución Política (derecho al trabajo).

Por otra parte, establecer conductas que constituyan infracción de las autoridades municipales es materia propia de la LOC de Municipalidades.

N°15: Administración de las sedes propias o con título legítimo de tenencia. Crea comités de administración y otorga amplias facultades para cobrar por esos bienes.

Si la junta de vecinos es dueña del inmueble, es claro que la puede administrar. Si tiene el inmueble en virtud de un título legítimo de tenencia, no puede ser ella la que establezca las reglas básicas de uso compartido, porque sería juez y parte.

La creación de un comité de administración con todas las organizaciones reconocidas y vigentes (incluyendo las desformalizadas que plantea el propio proyecto) haría muy difícil llegar a acuerdos. La propuesta es que en estos casos sea el municipio el que dicte una ordenanza para la utilización de sedes sociales y demás recintos de uso comunitario.

Asimismo, resulta necesario establecer criterios y procedimientos para el pago por el uso de estos bienes, particularmente cuando son municipales, fiscales o de uso público. La misma ordenanza propuesta debiera regular estos cobros, fijando anualmente su monto, sus posibilidades de uso y su fiscalización.

N°16: Ministerio de Bienes Nacionales propenderá a identificar inmuebles para entregárselos a las juntas de vecinos.

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque asigna funciones a un órgano de la Administración del Estado.

El uso del verbo “propender” no es claro ¿Es una sugerencia? No hay cómo hacerlo exigible.

Sería más conveniente disponer la creación de un catastro con estos fines que incorpore además los bienes municipales, y definir un procedimiento para acceder a ellos.

N°17: Creación de una junta territorial en aquellas unidades vecinales con más de una junta de vecinos, con las mismas funciones, atribuciones, derechos y deberes de estas últimas.

La facultad de representar a las juntas de vecinos ante la autoridad comunal y nacional despoja de valor la debida autonomía que se pretende consagrar para aquéllas.

Tampoco resuelve el texto el carácter vinculante que tienen las decisiones de esta junta territorial para sus integrantes.

Como se deja incólume las facultades de las juntas de vecinos, éstas igualmente pueden actuar por su cuenta.

No se establecen sanciones para los no concurrentes a su constitución.

No se define, respecto de la autoridad, el rol ni la legitimación de este cuerpo intermedio.

Es necesario precaver que esta disposición no cuestione el alcance de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que permite la existencia de más de una junta de vecinos por unidad vecinal, fundándose en los principios constitucionales de libre asociación (artículo 19, N° 15°, inciso tercero, de la CPR) y de autonomía de los cuerpos intermedios (artículo 1°, inciso tercero, de la CPR).

N°19: Reduce la posibilidad de modificar límites de las unidades vecinales.

No resulta conducente, atendida la dinámica que se pretende dar a la fijación de unidades vecinales, que éstas solo se modifiquen junto con el PLADECO. Debe mantenerse la posibilidad de modificar anualmente.

N°20: Acceso a información pública y de privados.

Lo planteado, por una parte, está debidamente resguardado en la Ley de Acceso a la Información Pública, y, por otra, no puede fijar obligaciones respecto de privados que no establezca la ley citada, por lo que debiera modificarse dicho cuerpo legal para dar el carácter de información pública a la que se menciona en la propuesta.

Se vulneraría la legislación sobre los datos personales y podría formularse reserva de constitucionalidad en relación al artículo 19, N° 4° (protección de datos).

N°21: Facultad de representar judicial y extrajudicialmente a los vecinos, y perseguir la responsabilidad del alcalde por una serie de conductas que define como infracciones o prácticas ilícitas.

Las funciones, atribuciones, derechos, deberes y prohibiciones que afectan a la autoridad municipal son materia de la LOC de Municipalidades, por lo tanto, es dicho cuerpo legal el que debe considerarlas. Otra cosa es otorgar legitimidad activa a las juntas de vecinos para perseguir esas infracciones, algunas de las cuales, además, ya constituyen tipos definidos en el Código Penal.

La determinación de que una práctica es ilícita es propia de la legislación penal. Las juntas de vecinos pueden interponer en nombre propio las acciones civiles o penales correspondientes a las vulneraciones de sus derechos, pero para representar a otros, incluso a sus socios, deben contar con mandato especial.

N°22: Funciones de las juntas de vecinos.

1.- Vivienda, urbanismo y medio ambiente: solo se mencionan como declaraciones de principios sin establecer modalidades o regulaciones para hacer efectiva la posibilidad de accionar en esta materia. Por otra parte, se superpone con funciones propias del COSOC y de otros organismos (ONEMI).

2.- Convivencia y participación vecinal: ídem anterior. Propuestas loables, pero que no señalan modalidades de ejecución reales.

3.- Seguridad pública: Se superpone con las funciones de los COSOC y los consejos comunales de seguridad.

4.- Atribuciones económicas y de servicios: requieren iniciativa presidencial las relativas a las ferias comunitarias, porque imponen funciones a los órganos de la Administración. Estas materias son propias de la legislación municipal.

Las relativas a las patentes de alcoholes ya están contempladas en la LOC de Municipalidades. Si se quiere innovar habría que modificar dicha ley.

5.- Educación, cultura y recreación; 6.- Protección de derechos; 7.- Fortalecimiento y capacitación organizacional: en todas estas materias resulta un aporte desplegar esta serie de posibilidades de desarrollo, pero hay que tener cuidado con no excluir nada; habría que dejar una especie de objetivo general comprensivo. Esto porque la obtención de financiamiento a través de fondos concursables probablemente los limite a las funciones propias que la ley les asigna. Entonces hay que ser cautelosos en dejar elementos fuera, vg., tenencia responsable de mascotas, generación de empleos, promoción del emprendimiento, etc.

N°23: Destina porcentaje de fondos de proyectos aprobados con recursos públicos para gastos de administración de la organización beneficiaria.

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque supone afectación de fondos públicos. Hoy en día, la gran mayoría de los proyectos contemplan los gastos de administración ligados a aquéllos. Lo que se

pretende aquí es establecer una especie de impuesto a los proyectos que vayan a financiar a la organización en su funcionamiento habitual.

Se estima que las formas de financiamiento de las organizaciones comunitarias para su gestión habitual no pueden ser asociadas a recursos públicos, para evitar el fenómeno de la cooptación. El riesgo de clientelismo es muy alto. Parece adecuado regular las formas de financiamiento público de las organizaciones siempre y cuando vaya asociado a la incorporación de ellas a los sistemas de probidad y transparencia vigentes: acceso a la información pública, lobby, declaración de patrimonio e intereses.

N°24, N°25 y N°26: Establecen instancias de agrupación no formalizadas (asociaciones, consejos, redes), asignan facultades y consagran la figura de los cabildos vecinales.

En esta materia, se da la posibilidad de crear asociaciones sin ninguna formalidad más que el “animus societatis”, generando derechos, obligaciones y otorgándoles facultades legales que importan responsabilidad, donde incluso vinculan a la autoridad, facultades no contempladas para las propias juntas de vecinos.

Se trata de organizaciones no formales, cuya representatividad y legitimidad no están garantizadas por un debido proceso de constitución.

La normativa vigente ya consagra, para estos efectos, a las uniones comunales, e incluso el ordenamiento jurídico les permite asociarse en federaciones y confederaciones.

La figura de los cabildos vecinales es adecuada para canalizar inquietudes de sectores específicos de la comunidad, pero no resulta posible admitir que su convocatoria sea vinculante para la autoridad comunal.

La regulación que pretenda darles el carácter de vinculante respecto de la autoridad comunal es materia de ley orgánica constitucional.

El ordenamiento jurídico vigente ya dispone de diversas instancias de participación ciudadana: audiencias públicas, COSOC, plebiscitos y consultas comunales.

Finalmente, se requiere iniciativa del Ejecutivo, porque crea funciones para los órganos de la Administración del Estado: convocar a los cabildos.

El Honorable Senador señor Montes estimó que las observaciones planteadas por la señora Ministra son interesantes de considerar, aun cuando discrepó en lo que respecta a lo dicho sobre iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Señaló que el tema central es el grado de autonomía de las juntas de vecinos, su rol y su relación con los municipios.

Opinó que la multiplicidad de juntas de vecinos es un problema, porque estas organizaciones están pensadas como un espacio de desarrollo y participación y no para generar atomización, entonces, se requiere que se defina una entidad mayor para la interacción con las instancias públicas.

En una sesión posterior, **el Honorable Senador señor Sandoval** manifestó que la modificación a la ley N° 19.418 representa un desafío importante y responde a la necesidad de llevar a cabo ajustes a la normativa. Destacó el trabajo del Senador señor Montes en materia de juntas de vecinos y reiteró su inquietud por revisar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El señor Hugo Marín, Presidente de la Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de Chile (CONFUCH), explicó que su organización es relativamente nueva, en lo que se refiere a contar con personalidad jurídica, ya que se creó luego de la entrada en vigencia de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Indicó que la Confederación está presente en 13 Regiones del país, a través de las Federaciones Regionales, y se trata de una instancia inclusiva y democrática.

Anotó que le llama la atención que en las pasadas tres modificaciones a la ley sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias no hubo participación de los principales involucrados.

Comentó que, en el ámbito de la vivienda y urbanismo, los mayores problemas que se observan son: familias sin casa propia, mejoramiento de la vivienda, pavimentación, condominios y cooperativas, desarrollo y conflictos de los barrios, daño que provoca el tema inmobiliario en el crecimiento de las ciudades, tomas de terrenos, entre otros.

Hizo ver que, para enfrentar dichos asuntos, las comunidades han desarrollado algunas estrategias, organizándose en diversos comités: de vivienda, de allegados, de mejoramiento, etc.

Por otra parte, añadió que la administración de los condominios ha significado una división de los barrios, porque aquéllos no se

vinculan con las organizaciones preexistentes, sin poder articularse en forma conjunta.

Acotó que algunas de las dificultades que suelen enfrentar las juntas de vecinos son:

- la falta de información de parte de los municipios y del MINVU, pues dichos entes no han valorado el rol que cumplen las organizaciones sociales en los barrios, ni se ocupan de la capacitación de los dirigentes, razón que ha llevado a que la mayoría ignora los programas y planes que interesan a los residentes.

- desconocimiento de las organizaciones existentes en su sector; por lo mismo, no se genera el acoplamiento necesario para desarrollar el territorio.

- que el interés de la participación de los vecinos en las organizaciones se funda en la obtención de beneficios y de proyectos de mejoramiento del barrio, de áreas verdes y de viviendas, la repavimentación, etc. Además, juzgan la idoneidad de los dirigentes por los resultados de dichos programas, en circunstancias de que se trata de políticas públicas, dando pie al clientelismo de los gobiernos locales.

- conflictos urbanos que afectan a más de un sector y la incapacidad de articulación entre las comunidades, sin que el municipio aporte a tal enlace.

- respecto de los condominios sociales, los municipios desconocen el rol que les confiere la ley y el de los comités de administración, y obstaculizan la inversión pública, la capacitación de dirigentes y las acciones de mediación.

Luego, expuso las siguientes propuestas:

- generación de programas de capacitación para los dirigentes de las juntas de vecinos sobre las políticas públicas, por parte de los municipios y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- realización de un catastro de las organizaciones de vivienda existentes en un territorio para posibilitar su articulación en torno a temas relevantes. Los municipios deberían dar a conocer los antecedentes pertinentes cuando se vayan constituyendo nuevas juntas.

- enumeración de los conflictos urbanos que aquejan a las diferentes unidades vecinales y configuración de estrategias para enfrentarlos.

- formación de equipos de trabajo por temática para descongestionar a los dirigentes vecinales.

- instalación de una oficina especializada en cada municipio, dedicada al acompañamiento de los condominios sociales y con profesionales especialistas en copropiedad inmobiliaria.

Igualmente, señaló que sería adecuado considerar a las cooperativas para la vivienda como una manera de asistir al MINVU, a fin de hacer frente al déficit de viviendas sociales.

Por otra parte, indicó que para la CONFUCH es muy relevante que en la ley se consagre la importancia del rol de las juntas de vecinos y de las organizaciones funcionales (como clubes deportivos, de adulto mayor y comités de vivienda) bajo el alero de la personalidad jurídica de la junta.

Asimismo, manifestó su preocupación en cuanto a que el MINVU, al ejecutar sus programas, hace surgir nuevas directivas, generando conflictos y disputas con las juntas de vecinos preexistentes.

El señor Carlos Bravo, Secretario de la misma Confederación, subrayó la importancia de la capacitación de dirigentes sociales por medio de la creación de escuelas permanentes destinadas no solo a quienes ocupan cargos en la actualidad, sino que abiertas a la comunidad para que cualquier persona pueda prepararse y, eventualmente, llegar a ser titular de alguna dirigencia o trabajar dentro de las juntas en temas específicos.

Comentó que si los dirigentes vecinales no tienen conocimientos sobre el funcionamiento interno de los municipios es inoficioso que asistan a los consejos de la sociedad civil (COSOC), porque, en su opinión, no harían ningún aporte relevante.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que, efectivamente, se da una duplicidad de entes y funciones que producen conflictos con las juntas permanentes. Además, han surgido nuevas organizaciones sociales con mucha fuerza y propósitos concretos, aunque es cierto que se extinguen con el logro de sus objetivos.

La Honorable Senadora señora Aravena apuntó que sería interesante conocer la razón de la creación de diversos comités para los diferentes proyectos, ya que, desde el punto de vista municipal, es más práctico vincularse con una sola organización de base y armar un plan de trabajo.

El Honorable Senador señor Montes consideró que, para efectos del debate de esta iniciativa de ley, sería adecuado dilucidar cuáles son los temas centrales; a su juicio, lo son el definir el número de juntas por unidad vecinal y la relación entre ellas y el municipio.

En lo que se refiere al número de juntas, advirtió que es trascendental esclarecer si se entiende que son una organización más o constituyen una estructura destinada a reflejar la diversidad de los habitantes de un territorio como espacio de desarrollo y participación.

Comentó que cuando el Tribunal Constitucional abordó este asunto entendió a las juntas de vecinos solo como una organización social y no como expresión del desarrollo local.

Enseguida, resaltó que en el proyecto de ley se reconoce el territorio “unidad vecinal”; además, se entiende que las juntas de vecinos conforman una entidad de desarrollo y participación y que, habiendo varias en una zona, existirá una estructura superior para efectos de evitar los conflictos y coordinar a las bases, de forma permanente o para eventos específicos, de manera que el municipio se entienda con esta instancia.

Hizo ver que durante la tramitación de la ley N° 16.880 hubo una discusión en torno a si las juntas de vecinos absorberían o no facultades de los gobiernos comunales. Aclaró que hoy la intención no es esa, sino que las organizaciones comunitarias sean parte de la institucionalidad. Relevó que no se debe perder de vista que la autoridad de la comuna es la municipalidad (alcalde y concejo).

Afirmó que lo que ha debilitado a las juntas es que no cuentan con información respecto a planes y programas municipales y estatales, y señaló que eso se debe a que nada obliga a las instituciones públicas a entregársela.

Igualmente, opinó que otra causa que ha invalidado a las juntas de vecinos es que en muchas de ellas los dirigentes se eternizan en sus puestos y se distorsiona la manera de tomar decisiones.

El Honorable Senador señor Sandoval estuvo de acuerdo con Su Señoría, en cuanto a que la proliferación de organizaciones más bien funcionales ha ido debilitando a las juntas, así como también la labor de los municipios como gobierno local, por lo que los desafíos son repotenciar las estructuras vecinales y articular una verdadera participación de la sociedad.

La señora Digna Miranda, Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Concepción, expresó que le parece interesante el proyecto de ley, aunque algunos temas le inquietan,

sobre todo lo que se refiere a la forma en que los alcaldes se relacionan con los dirigentes, porque muchos cuentan con éstos para sus respectivas campañas. Por lo mismo, declaró que esperan mantener la autonomía como unión comunal.

Por otra parte, anotó que le preocupa el asunto de las inmobiliarias, porque, en su concepto, se estarían apropiando de los barrios, especialmente los patrimoniales de casas bajas. Planteó que, tal vez, podría generarse una política de Estado que proteja las áreas patrimoniales, que normalmente coinciden con los sectores populares de las ciudades.

Adicionalmente, observó que es alarmante la escasez de construcción de viviendas sociales por parte del Estado, o que las que ejecuta son demasiado pequeñas. Igualmente, afirmó que no hay políticas de salud adecuadas y claras desde el gobierno central.

Fue de la opinión de que se debe dar más relevancia a las juntas de vecinos, de tal forma que tengan injerencia sobre algunos temas trascendentales para la comunidad. Apuntó que las juntas deben ser la organización base y no ir creando comités por objetivos que, una vez conseguidos, quedan en nada y los vecinos continúan viviendo de manera muy individual.

Respecto a los condominios sociales, señaló que no sería provechoso que cada uno tenga un comité de administración, porque se produce un quiebre en el territorio.

El Honorable Senador señor Sandoval manifestó que la idea de la Comisión es escuchar a los dirigentes y apuntó que la iniciativa nació porque, en agosto pasado, se cumplieron 50 años desde la publicación de la ley N° 16.880.

Remarcó que entiende que han irrumpido muchas organizaciones que debilitan y se superponen a las juntas de vecinos, pero que no continúan operando, aun cuando mantienen su personalidad jurídica, y advirtió que las que perduran son las juntas de vecinos.

La Comisión acordó oficiar al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, a fin de que recabe información, particularmente de parte de los SERVIU del país o reparticiones de su Ministerio, en cuanto a si existe alguna evaluación acerca de la conveniencia de utilizar, como metodología de trabajo, la creación de distintos comités para abordar diversos programas públicos de mejoramiento de viviendas y barrios.

El Honorable Senador señor Soria opinó que las comunas son la clave y que a los alcaldes cada vez se les quita más facultades. Comentó que, en el mundo entero, lo que predomina es el

municipio, sin embargo, en Chile existe una absorción del poder hacia el centralismo.

Aclaró que los alcaldes no tienen ninguna atribución para obligar a los dirigentes a actuar en favor de sus campañas políticas.

El Honorable Senador señor Montes apuntó que, si bien es cierto que hay un debate pendiente en torno al poder municipal, no sería conveniente tocarlo a raíz de este proyecto de ley, pues entraría su tramitación.

En otro orden de consideraciones, explicó que los comités de administración tratan asuntos internos de los condominios y se deben vincular con las juntas de vecinos, porque éstas son la organización territorial. Destacó que ambas estructuras tienen roles y fines diversos, y es relevante hacer la diferencia.

Respecto al asunto de la edificación en altura, subrayó que es el municipio el que puede ejercer mayor control, planificando mejor el territorio y realizando exigencias para traer beneficios a la comuna; sin embargo, muchos solo se interesan por los ingresos monetarios que reciben.

La señora Digna Miranda admitió que las ciudades deben crecer verticalmente, pero señaló que no parece lógico que los edificios se construyan, en su mayoría, en barrios populares, y en los de mayores recursos se establezcan límites de altura más exigentes. Instó a que se planifique una edificación ordenada y controlada.

El señor Hugo Marín hizo hincapié en que se debe reconocer que el debilitamiento de las juntas de vecinos es parte de la crisis social y política de Chile.

Informó que, según un estudio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Confederación creció un 120% en el 2015, con 235.000 nuevas organizaciones sociales, de las que un 88.7% son vecinales, lo que da cuenta de una gran atomización que fragiliza y afecta a la representatividad de los dirigentes y demuestra la falta de liderazgos.

Recalcó que demandan mejores instrumentos para contribuir con la alicaída democracia, como elecciones nacionales de la CONFUCH.

Observó que no hay incentivos para la renovación de las directivas y los jóvenes no quieren participar, y resaltó que son

muchos más los dirigentes que realizan su labor con buenas intenciones que los que sacan provecho de los cargos, pero el clientelismo es una realidad.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó que es necesario acabar con el favorecimiento de los municipios a ciertos dirigentes de juntas de vecinos. Advirtió que, en la actualidad, los requerimientos de la comunidad (espacios públicos, cuidado del medio ambiente, calidad de vida, etc.) son distintos a los de años atrás y las instituciones no se han modernizado.

Estuvo de acuerdo con que el debilitamiento de los municipios es un problema y que tiene repercusiones nefastas en la regionalización deseada.

El Honorable Senador señor Montes reflexionó sobre cómo configurar una escuela de formación de dirigentes, tomando en cuenta la diversidad de pensamiento, orientada también a jóvenes que desearían aprender.

El señor Carlos Bravo comentó que en Talca se llevó a cabo una buena y enriquecedora experiencia cuando se coordinaron reuniones de todas las organizaciones de base (clubes de adulto mayor, juntas de vecinos, etc.) y lideró el presidente de la unión comunal.

Finalmente, advirtió que hay muchas organizaciones sociales con personalidad jurídica que no han renovado sus directorios hace varios años.

En una nueva sesión, expuso **el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Germán Codina**, quien indicó que, para su entidad, es fundamental fortalecer la participación ciudadana. Agregó que comparte la intención de mejorar los mecanismos que existen actualmente.

Estimó que ni los alcaldes ni las demás instituciones relacionadas se niegan al desarrollo de diversas opciones que perfeccionen los distintos espacios de participación ciudadana.

Señaló que, respecto a la iniciativa en estudio, visualizan un problema en la definición general, porque los municipios, según la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deben trabajar por el desarrollo de las comunas, garantizando la participación de la comunidad en el desarrollo económico y cultural. Es decir, en ellos se radican fundamentalmente estas tareas.

A su juicio, el proyecto de ley contendría vicios de constitucionalidad. Uno de ellos viene dado por la obligatoriedad que se

impone a las juntas de vecinos de asociarse, lo que atenta en contra de la libertad de asociación, consagrada en nuestra Carta Fundamental, específicamente, en su artículo 19, N° 15°.

En relación al derecho de propiedad, la iniciativa le resta facultades de dominio a algunas organizaciones, ya que las obliga a compartir la administración. Hizo presente que deben establecerse, por ejemplo, desde los municipios, protocolos de uso compartido de las sedes sociales, para evitar que exista abuso por parte de algunas organizaciones.

Asimismo, demostró su preocupación por la eventual vulneración al artículo 19, N° 3°, de la Constitución Política, en lo relativo a la tipicidad de los delitos, ya que en el proyecto de ley se señalan ilícitos que pueden cometer los alcaldes, pero no se encuentran adecuadamente definidos.

Añadió que en la letra h) del artículo 14 bis de la iniciativa en estudio, se regula el derecho de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias a participar en la elaboración, ejecución, control y evaluación de programas, planes y presupuestos municipales. Manifestó que la citada facultad entra en conflicto con las atribuciones de los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC).

Enfatizó que no advierte en el proyecto el adecuado desarrollo de mecanismos de control. Expresó que, si las juntas de vecinos y las organizaciones sociales serán depositarias del uso de recursos fiscales, también debiese existir idéntico control y las mismas normas que actualmente se establecen para los municipios y el resto de los servicios del Estado.

Sostuvo que es una buena medida impedir la contratación de los dirigentes sociales; sin embargo, estimó que esa prohibición debe consagrarse respecto de cualquier organismo estatal.

Agregó que no es partidario de que las juntas de vecinos puedan interponer acciones legales en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna. Destacó que, si aquello se permitiese, podríamos estar ante incursiones personalistas, sobre todo en procesos electorales, que solo busquen afectar la honra de aquellos que están participando en los mismos.

En relación con los cabildos, hizo presente que no es adecuado generar espacios vinculantes donde se puede tomar decisiones sobre recursos. Recalcó que en esas instancias no se produce necesariamente un análisis objetivo. No obstante, reconoció que deben existir los mencionados espacios de acercamiento. Recalcó que hay que tener cuidado al restar atribuciones a los concejos municipales y a los

COSOC. Apuntó que debiese incorporarse en la presente iniciativa la manera de robustecer a estos últimos.

Finalizó su intervención señalando que a la Asociación que representa le interesa el fortalecimiento de los espacios de participación, sin que ello implique arbitrariedades o persecuciones políticas por quienes detentan algún cargo de las organizaciones de la sociedad civil, sobre todo en períodos cercanos a las elecciones.

El Honorable Senador señor Navarro consultó por el funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil. Constató que, en su Región, es prácticamente inexistente el movimiento de las mencionadas entidades.

Asimismo, reconoció que, a través del tiempo, las cuentas públicas se han desvirtuado y no generan el efecto deseado, a saber, informar a la comunidad. Preguntó cómo acceden los ciudadanos a la información pública de los municipios.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** coincidió con lo planteado por el Senador señor Navarro respecto a los COSOC.

Aseveró que la presente iniciativa viene a hacerse cargo de una realidad, a saber, la importancia de las juntas de vecinos en dar solución a las problemáticas que surgen dentro de un territorio o barrio determinado. Inquirió sobre la visión que tiene la Asociación Chilena de Municipalidades respecto de la relevancia de dichas organizaciones.

El Honorable Senador señor Montes expresó que estamos ante un cuestionamiento permanente de las instituciones y una de las criticadas es el municipio.

Indicó que las unidades vecinales forman parte del sistema de desarrollo y participación en las comunas, si bien, a su juicio, no todas las municipalidades lo consideran así.

Constató que el modelo francés carece de juntas de vecinos, y la razón de ello es que existe una extensa cantidad de municipios.

Afirmó que hay dos temas a discutir; en primer lugar, determinar si debe existir un nivel de coordinación de la organización social por unidades vecinales. En segundo lugar, debe reflexionarse sobre la relación de los distintos organismos con las municipalidades.

El Alcalde señor Codina señaló que es indispensable partir por fortalecer la democracia, y eso debe ser a través de aquella institucionalidad ya creada, como, por ejemplo, los Consejos de la Sociedad Civil. Reflexionó que la presente iniciativa debe buscar dicha finalidad, pero no se debe crear otro tipo de organismos distintos a los existentes. Se mostró contrario a establecer espacios paralelos de participación, puesto que ello no solucionará el problema de fondo.

Por otra parte, coincidió con lo expresado por el Senador señor Navarro respecto al mal funcionamiento, en algunas comunas, de los COSOC. Añadió que lo mismo ha sucedido con los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

En otro aspecto, sostuvo la conveniencia de que la presente iniciativa distinga entre aquellos municipios de más de cien mil habitantes y aquellos que no superan esa cifra, especialmente, en lo relativo al cumplimiento de las exigencias que se vienen estableciendo.

Subrayó que como alcalde ha duplicado las audiencias públicas y las ha realizado incluso en terreno. Asimismo, abogó porque las municipalidades cuenten con información en línea, para que se puedan compartir bancos de proyectos, ideas innovadoras entre ellas y el desarrollo de aplicaciones tecnológicas. Sostuvo que lo anterior ayudaría a equilibrar las diferencias existentes entre los distintos municipios.

Por otro lado, aseveró que, en los países de la OCDE, el 25% del presupuesto fiscal se maneja a través de sus municipios, mientras que en Chile solo alcanza al 10% y gran parte de él corresponde a programas externos que no le otorgan al trabajador la continuidad laboral necesaria. Ello lleva a que los municipios se vean en la obligación de celebrar contratos a honorarios.

Al finalizar su intervención, resaltó que fortaleciendo a los municipios se vigorizarán los espacios de participación.

Seguidamente, expuso **la abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile, señora Graciela Correa**, quien precisó que, como diagnóstico inicial, lo más relevante es que, si bien existe cierta crisis a nivel de bases, se ha producido una relación bastante cercana entre los municipios y las juntas de vecinos. Lo anterior se ha visto reflejado, particularmente, en zonas rurales, donde se evidencian más profundamente las necesidades en el territorio.

Añadió que en el sector urbano los requerimientos son distintos y ello dice relación con las características socio territoriales de las juntas de vecinos.

Destacó el caso de la Alcaldesa de Parral, quien tiene especial preocupación por atender las necesidades de las juntas de vecinos. Consignó que la mencionada autoridad confiere audiencias en un breve plazo. Ello denota la preocupación de los alcaldes por dar solución efectiva a los problemas.

Abordando un tema específico, consideró que la gran inquietud que existe respecto a la creación de juntas territoriales radica en que las 345 comunas del país poseen necesidades diversas y no pueden ser comparables por más que así se intente. Agregó que las juntas de vecinos están legitimadas en el territorio como instituciones representativas de las necesidades que se presenten en cada lugar.

Por otra parte, subrayó que, si bien existen ciertos Consejos de la Sociedad Civil que no han podido desarrollarse como sería deseable, se hacen los esfuerzos para que se formen y funcionen. Aseveró que también hay dificultades respecto de las uniones comunales, pero han operado.

Luego, reconoció que los municipios no cuentan con mayores atribuciones sobre las juntas de vecinos; sin embargo, tienen la posibilidad de elaborar un diagnóstico y determinar cuáles son sus verdaderas necesidades y preocupaciones.

Enfatizó que, atendiendo a la realidad que hoy se vive en cada una de las comunas de nuestro país, no parece conveniente dar existencia a una junta territorial como única unidad vecinal. Ello puede llevar a que las juntas de vecinos pierdan parte de su naturaleza, como organizaciones que vienen a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional, desde una perspectiva integral y plural. Finalmente, hizo referencia a un par de sentencias del Tribunal Constitucional que fundamentan las aprehensiones recién descritas.

A continuación, expuso **el Presidente de la Asociación Nacional de Secretarios Municipales, señor Marcelo Dospital**, quien manifestó estar de acuerdo en que se debe fomentar el asociativismo y lograr mayor participación ciudadana.

Estimó que la iniciativa de ley en estudio está pensada para las comunas urbanas de gran tamaño, que poseen los recursos y los medios. Recalcó que en Chile existen 345 municipios, donde más de 200 son de carácter rural. Agregó, además, que la ruralidad es muy diferente a lo largo de nuestro territorio.

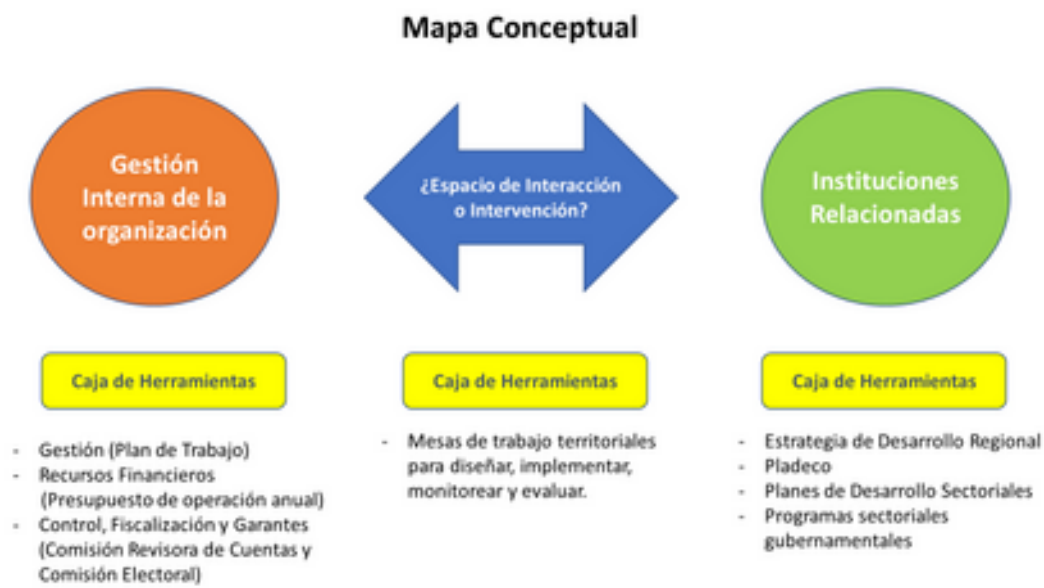
Por otro lado, indicó que se observa un vacío legal respecto a los Consejos de la Sociedad Civil. Explicó que, si bien es cierto, éstos se encuentran en etapa de conformación, la Contraloría General de la

República estableció que tenían que ser objeto de calificación, y el que lleva a cabo dicho proceso es el Tribunal Electoral Regional. Entonces, si el mencionado Consejo no está debidamente calificado, no puede funcionar. Acotó que dichos tribunales se demoran aproximadamente cuatro meses en calificar una elección.

Precisó, además, que el COSOC no es de carácter vinculante para los alcaldes, y sus consejeros no son remunerados.

Finalmente, resaltó que en el proyecto de ley deben considerarse las particularidades de cada territorio.

Enseguida, hizo uso de la palabra el **Vicepresidente y Tesorero General de la aludida Asociación, señor Óscar Chang**, quien acompañó su presentación con la siguiente lámina:



Señaló que respecto a la gestión interna de la organización, las juntas de vecinos cuentan con una “caja de herramientas” disponible, como es el caso del plan de trabajo. Añadió que este último constituye un mecanismo muy potente. Sin embargo, constató que las mencionadas organizaciones no generan un plan a mediano o largo plazo. Por lo tanto, aseguró que no tienen un presupuesto de operación anual para implementar el mencionado plan. Apuntó que tampoco consideran el control, la fiscalización y los garantes, labor que debería desempeñar la comisión revisora de cuentas y la comisión electoral.

Manifestó que visualizan en el mapa conceptual que si no se forja de parte de los municipios un proceso de generación de

competencias de los dirigentes de las organizaciones, éstas seguirán con irregularidades en la gestión interna.

Consignó que, en el citado mapa, aparece la relación biunívoca de mayor participación y más información. Se preguntó cómo lograr establecer tal relación entre las organizaciones y las instituciones vinculadas. La duda que surge es si estamos ante espacios de interacción o intervención.

Sostuvo que los municipios deben ser garantes de la participación de un porcentaje representativo de la comunidad.

Luego, reconoció que la cartera de herramientas de que dispone la institucionalidad supone una estrategia de desarrollo nacional, regional y comunal, pero no cuenta con elementos suficientes para una estrategia de desarrollo provincial.

Consideró interesante el proyecto de ley en discusión, puesto que se generan cajas de herramientas que son fundamentales en la interacción biunívoca. Le parece fundamental la idea de incentivar las mesas de trabajo como espacio de conversación informal, pero no así la implementación de las juntas territoriales.

Manifestó que la presente iniciativa será exitosa siempre que cuente con un programa bajo la dependencia del ministerio competente.

Finalizó su intervención con la presentación de la siguiente lámina:

¿Cómo implementamos esta modificación de la Ley N° 19.418?

Establecer Programa de Fortalecimiento Organizacional a las Juntas de Vecinos con las siguientes líneas:

- Contratación de profesionales acreditados (Asesoría jurídica, gestión y desarrollo organizacional, asesoría digital y tecnologías de la información, Asesoría del estado del arte de proyectos y programas instituciones relacionadas, etc.)
- Escuela Local de Dirigentes Sociales
- Gastos operacionales para movilización, alojamiento, alimentación de dirigentes.
- Material de apoyo (Manuales, papers, librillos, etc.)
- Por a lo menos durante tres años.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Director de la misma Asociación, señor Miguel Ángel Román**, quien señaló que representa a la comuna de Puente Alto, que es la más poblada a nivel nacional y posee el mayor número de organizaciones comunitarias reguladas por la ley N° 19.418.

Expresó que la inspiración de la iniciativa en examen consiste en fortalecer la participación ciudadana en los términos consagrados en la ley N° 20.500, que obliga a la totalidad de los entes públicos a fomentar tal participación en todas sus formas. No obstante, subrayó que no puede haber participación si no hay formación ciudadana.

Observó que es inútil que un municipio tenga una página web que informe sobre los instrumentos de gestión si los dirigentes sociales no están en condiciones de evaluarlos ni entenderlos, ni menos transmitirlos a sus bases.

En la misma línea, añadió que la iniciativa obliga a los municipios a entregar los instrumentos de gestión pública a los integrantes de los COSOC, confiriendo, a estos últimos, un breve plazo para pronunciarse sobre el presupuesto y acerca de las modificaciones al plan regulador y al plan de desarrollo. Sostuvo que a los concejales se les entrega la información sobre el presupuesto a principios de octubre y deben pronunciarse a mediados de diciembre.

Expresó que resulta inútil entregarle a los dirigentes los instrumentos de gestión pública si no han tenido una preparación previa.

Relató que en Puente Alto, cuando se implementó la ley N° 20.500, contaban con alrededor de 550 juntas de vecinos, de las cuales actualmente hay 285 con directivas vigentes. Agregó que poseen un universo de aproximadamente 795 entidades funcionales con directivas en vigor y más de 1.700 sin esa condición. Los datos anteriormente señalados indican que el universo real alcanza a 3.500 organizaciones.

Indicó que, para darle mayor continuidad a las juntas de vecinos, establecieron que la no renovación de su directiva por dos períodos consecutivos facultaba al municipio a caducarla. Lo anterior llevó a un mayor desarrollo de dichas organizaciones.

Asimismo, sostuvo que se configuraron dos tipos de socios en las juntas, a saber, los socios propiamente tales y los colaboradores. Explicó que esa distinción se hizo porque existían organizaciones que contaban con más de dos mil socios, y ninguna sede social tiene la capacidad para recibir a ese número de personas.

Por otra parte, consideró que los COSOC constituyen una instancia válida de participación. Aseveró que las mencionadas organizaciones han funcionado en Puente Alto, porque el alcalde les ha otorgado los insumos para que ello ocurra.

Acto seguido, agregó que, a su juicio, el proyecto adolece de inconvenientes de tipo legal y práctico.

Así, destacó que la junta territorial merece reparos, porque infringe la autonomía de las juntas de vecinos, ya que invade su campo de acción.

De la misma forma, expresó sus aprehensiones en cuanto a las facultades que se les otorga a las juntas de vecinos en relación con las ferias libres, constituyendo, en su concepto, una contravención a las normas constitucionales, ya que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades asigna al alcalde la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público. En este caso, aparecerían terceras personas coartando esa libertad.

El Honorable Senador señor Navarro afirmó que queda de manifiesto en las exposiciones que existe una reticencia clara en lo relativo a ceder poder a la ciudadanía. Añadió que las juntas de vecinos reclaman más facultades y el sistema actual no prioriza la participación de la gente en el quehacer comunal y provincial.

Sostuvo que el proyecto en estudio busca acercar a la ciudadanía a la participación, lo que ayudará a mejorar la gestión municipal.

Resaltó que no hay una buena evaluación de parte de los ciudadanos respecto al funcionamiento de los municipios y, sin participación ciudadana, la institucionalidad será cuestionada.

El Honorable Senador señor Soria señaló que los alcaldes no pueden ser privados del derecho a hacer ciudad. Agregó que la esencia en la labor de la mencionada autoridad es construir los barrios.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con la importancia de fortalecer las organizaciones, profesionalizándolas y generando competencias.

Agregó que la escasa participación y la sensación de falta de democracia en las instituciones comunales dice relación con el hecho de no haberle dedicado tiempo a las escuelas de liderazgo que existieron y que permitían que las personas pudiesen conocer a cabalidad la oferta del instrumento público y la norma respectiva.

En otra sesión, hizo uso de la palabra **el Vicepresidente de la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil (CHILECOSOC), señor Alejandro Jiménez**, quien comenzó señalando que en el proyecto existen algunas falencias. Una de ellas consiste en que no tuvo debidamente a la vista la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, por cuanto no integra ni relaciona el accionar de las juntas de vecinos con el del Estado.

Agregó que el proyecto en discusión no indica qué institución estatal se hace cargo de estandarizar y establecer criterios de formación de los respectivos dirigentes. Sugirió dotar a las mencionadas juntas de los instrumentos técnicos y de la asesoría necesaria.

Sostuvo que tampoco se señala si se contará con mayores recursos presupuestarios para realizar las modificaciones que permitan una mayor modernización de este instrumento de participación.

Destacó que, en la actualidad, la relación que se ha establecido entre las juntas de vecinos y los municipios es más bien clientelar y asistencialista. Estimó que deben buscarse fórmulas de fortalecimiento y entregarse herramientas desde el municipio, como presupuestos fijos y capacitación técnica permanente, independiente de la autoridad de turno.

Indicó que apoya el espíritu declarativo del proyecto. No obstante, precisó que debe conferírsele mayor contenido al mismo, para evitar que se transforme en letra muerta. Añadió que la ley N° 20.500 señala las materias que competen al quehacer de las juntas de vecinos, pero carece de herramientas para hacerlas efectivas.

Seguidamente, formuló las siguientes observaciones al articulado de la iniciativa:

1.- Artículo 17 bis: Observó que exigir asambleas cada dos meses no es prudente, puesto que las personas son reacias a concurrir a esas instancias.

2.- Artículo 19 bis:

i).- Consideró que no puede confundirse un acto electoral con una asamblea de la organización respectiva. Afirmó que deben ser instancias distintas.

ii).- Expresó que la vigencia del mandato de los miembros del órgano de fiscalización de finanzas o de revisión de cuentas debe coincidir con el tiempo que dure la directiva de las organizaciones comunitarias.

3.- Artículo 24: Respecto a la causal de inhabilidad sobreviniente de los dirigentes en caso de recibir promesa de cualquier tipo de remuneración por el alcalde y otros funcionarios, sugirió homologarla a las prohibiciones que están establecidas para los consejeros de la sociedad civil. Remarcó que debe prohibirse que los dirigentes reciban cualquier remuneración municipal o de las corporaciones. Agregó que hay que limitar la presencia de parientes o familiares en las directivas.

4.- Artículo 28 bis: En relación a las sedes de propiedad municipal, indicó que hay que equilibrar las condiciones entre aquellos que arrienden y los que tengan la calidad de comodatarios.

5.- En cuanto al Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve), manifestó que estos recursos deben ser regulados más rigurosamente para resguardar los fondos fiscales. Agregó que son escasas las municipalidades que han dictado el reglamento que se establece en la ley N° 19.418; por lo tanto, no se aplica el mencionado fondo. Observó que éste no puede confundirse con las subvenciones, ya que sus fines son distintos.

6.- Criticó la forma de abordar al “comité de administración”. Además, indicó que idéntico nombre es utilizado en la Ley sobre copropiedad inmobiliaria.

En relación a la existencia de una sola junta de vecinos por unidad vecinal, se mostró de acuerdo con esa hipótesis.

Sobre el particular, destacó que se producen dos tipos de problemas. El primero, consiste en que las unidades vecinales están mal estructuradas. Añadió que ha tomado conocimiento de algunas que cuentan con más de 100.000 habitantes y ello hace imposible el adecuado funcionamiento de una sola junta de vecinos en ese lugar. Afirmó que la solución radica en mejorar la forma y los requisitos de estructurar tales unidades. El segundo problema se genera por las antipatías personales o políticas frente al alcalde de turno. Estimó, en todo caso, que ninguno de los aspectos planteados parece razón suficiente para crear organizaciones paralelas.

Aseveró que las juntas de vecinos, a diferencia de otras organizaciones, cumplen una función pública y se deben a toda la comunidad, no solo a sus socios.

Consideró que no es adecuado que las unidades vecinales puedan modificarse cada cuatro años, cuando se sancione o enmiende el plan comunal de desarrollo. Sugirió que las mencionadas unidades sean reguladas en un solo cuerpo legal, ya que actualmente están tratadas en la ley N° 19.418 y en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, manifestó que existen comunas en que la gran mayoría de los dirigentes posee baja escolaridad. Sostuvo que éstos deben contar con un apoyo adecuado a las funciones que desarrollan.

Respecto a los certificados de residencia, señaló que son otorgados por las juntas de vecinos, si bien en ocasiones los emiten las uniones comunales. Constató que la Policía de Investigaciones envía circulares solicitando que aquel que no tenga residencia definitiva no pueda recibir el respectivo certificado de parte de la junta de vecinos. Sin embargo, aseveró que los consultorios municipales piden a dichas juntas que otorguen los certificados a las personas que se encuentren en esa situación. Destacó que lo planteado debe ser regulado y perfeccionado.

En cuanto a las agrupaciones de juntas de vecinos, consignó que ello se contradice con tener una sola junta por unidad vecinal e incentiva a formar organizaciones para tomar el control de las sedes.

Por último, y en relación al artículo transitorio, manifestó que éste no se condice con la circunstancia de que exista una junta de vecinos por unidad vecinal.

Luego, expuso el **Director de la Asociación de Consejeros de la Sociedad Civil de la Administración Central del Estado (ACOSOC ACE)**, señor **Alejandro Reyes**, quien inició su intervención señalando que coincide en muchos de los aspectos tratados en la presentación anterior.

Subrayó, primeramente, que son partidarios de la existencia de una junta de vecinos por unidad vecinal.

Agregó que debe regularse la situación de las juntas que se han ido creando sin criterio de gestión pública en diversos territorios. Estimó que hay que fortalecer la relación de análisis y evaluación demográfica en las distintas comunas y, en función de ello, no multiplicar juntas de vecinos en cada unidad vecinal, porque va generando un estancamiento en las relaciones debido a conflictos no resueltos. Aseveró que las unidades vecinales se pueden normar por razones demográficas.

Connotó que un tema no abordado en el proyecto lo constituye el fortalecimiento de las uniones comunales de juntas de vecinos, a las cuales urge redefinir y modificar sus funciones respecto a dar su parecer en los procesos de desarrollo local y la activación de los mecanismos de participación ciudadana. Acotó que no es necesario crear nuevas estructuras, como las juntas territoriales que propone este proyecto.

También sugirió tomar algunos aspectos que contenía la antigua ley N° 16.880, sobre organizaciones comunitarias, relacionados con el carácter de solidaridad y la gestión de iniciativas desde el territorio.

Respecto a la vinculación actual entre las juntas de vecinos y los municipios, constató que no ha sido positiva. Reconoció que existen tensiones entre la estructura municipal y los dirigentes vecinales, especialmente en períodos de campañas electorales, agregando que la intervención municipal se sitúa en varios espacios, principalmente en los procesos de elección de nuevos directorios de las juntas de vecinos.

En el mismo sentido, expresó que la ley señala que el ente con que se relacionan las juntas de vecinos es la secretaría municipal. Sin embargo, esta última delega la función de orientación normativa en oficinas del área social, como Dideco, y en organismos comunitarios. Agregó que suele suceder que la oficina de los mencionados organismos no está regulada y actúa de manera bastante discrecional o arbitraria respecto de dichas juntas. Lo anterior atenta contra la autonomía de éstas.

Manifestó que la mayor dificultad surge en la relación jurídica con el municipio. Por lo tanto, observó que es necesario considerar las atribuciones de las juntas de vecinos.

También hizo presente que se debe regular las relaciones de las juntas con las direcciones municipales. Sugirió que ello se desarrolle vía uniones comunales.

Abogó por el fortalecimiento de las comisiones de fiscalización en las juntas de vecinos y la necesidad de dotarlas de recursos básicos para la gestión administrativa.

Luego, observó que no hay relación entre el proyecto en estudio y la ley N° 20.500, que es la que respalda la participación ciudadana en la gestión pública, y esta participación constituye un derecho humano. Sin embargo, esto no consta en la ley N° 19.418, ni en las modificaciones propuestas.

Finalizó llamando la atención de los problemas de las juntas de vecinos en relación con el cumplimiento de sus funciones básicas, lo que se refleja en la inexistencia de sedes. Agregó que en la comuna de Quinta Normal hay quince de ellas que deben sesionar en la calle. Connotó que la autoridad local no ha expresado su voluntad de ceder espacios para que ellas funcionen normalmente.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Vicepresidente de la Junta de Vecinos Villa Olímpica N° 32, de Ñuñoa, señor Rodrigo Viveros**, quien sostuvo que, a su juicio, respecto a las juntas de vecinos existen cinco ejes principales, a saber:

- 1.- Autonomía
- 2.- Funciones
- 3.- Asuntos administrativos
- 4.- Incidencia y participación vinculante
- 5.- Democracia y organización interna

Explicó cada uno de los puntos antes indicados.

1.- Autonomía. Juntas de Vecinos y organizaciones funcionales como organismos autónomos del municipio.

Declaró que existe la necesidad de una figura legal para impedir la intromisión de los municipios en la organización interna de las mencionadas juntas.

Adujo que toda junta de vecinos debe tener garantizada su sede y el equipamiento mínimo necesario. Recordó que la

autonomía se basa en cuestiones materiales. Destacó que esta última no va a existir si dichos órganos no cuentan con sede y es el municipio quien debe asegurárselas. Además, sostuvo que ellas deben tener autonomía financiera.

2.- Funciones.

Consignó que las mencionadas juntas han de contar con la representación judicial de los vecinos en asuntos de interés público, por ejemplo, en lo que dice relación con cierres perimetrales arbitrarios.

Asimismo, indicó que una de las funciones primordiales de las mencionadas organizaciones consiste en promover valores democráticos y de respeto a los derechos humanos, ya que éstos constituyen los ejes principales de una sociedad civilizada.

3.- Asuntos administrativos.

Expresó que, tanto en las juntas de vecinos, como en las organizaciones funcionales, existe un desincentivo administrativo para su creación. Aseveró que deben simplificarse los trámites para su constitución y validación. Ello implica que se acorten los plazos y se aplique consecuentemente el silencio administrativo en caso de retraso en la respuesta del secretario municipal. Sugirió contemplar lo propuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.418.

Asimismo, hizo presente que debe obligarse a la municipalidad a responder frente a reclamos o requerimientos. Preciso que, actualmente, el silencio de ella implica rechazo.

Por otro lado, consideró que ha de existir un mecanismo centralizado, único, directo y expedito para las gestiones de los dirigentes en el municipio, en temas de interés de la organización, sus afiliados y su territorio, por ejemplo, en la solicitud masiva de "Tarjetas Vecino".

En relación a la probidad y la transparencia en la gestión, señaló que la democratización de las juntas de vecinos tiene que ver con la fiscalización del rol de los dirigentes. Estimó que debe considerarse establecer una inhabilidad o causal de censura de dirigentes por mantener una relación contractual o económica con las autoridades o jefaturas municipales.

4.- Incidencia y participación vinculante.

Planteó que las juntas de vecinos deben tener mayor representatividad en los consejos de la sociedad civil. Agregó que

ellas han de ejercer su derecho a la participación vinculante en presupuestos y programas municipales, y en su evaluación y fiscalización.

Aseveró que el alcalde, los concejales y los departamentos, oficinas y corporaciones municipales debieran informar sobre programas, presupuestos, balances y estudios. Enfatizó la conveniencia de que las juntas de vecinos tengan acceso directo y expedito a dichos datos.

Abogó por el derecho a participación vinculante en el plan de desarrollo comunal y en el plan regulador comunal. Lo anterior implica necesariamente una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

También subrayó que debe existir en las juntas de vecinos una titularidad legal en la representación política de la comunidad.

5.- Democracia y organización interna.

Expresó que debe haber absoluta libertad de expresión en las mencionadas juntas, sin restricción política ni religiosa. Sostuvo que éstas no pueden limitar su labor a emitir certificados de residencia y entregar obsequios.

Agregó que se debe entender a los asociados como personas multidimensionales que tienen opinión política y profesan distintos credos religiosos.

Por otra parte, consideró indispensable ampliar el derecho a la información de los miembros de una junta de vecinos y que éstos puedan acceder a todo antecedente de interés general para la organización y sus afiliados.

Finalizó su intervención señalando que las juntas deben contar con mayores facultades colegiadas y un menor peso unipersonal de sus presidentes.

Posteriormente, **la Presidenta de la Junta de Vecinos Nueva el Triángulo de Hualpén, señora Marta Cárdenas**, expresó que es relevante que los jóvenes dirigentes ejerzan el derecho a formación y a capacitación permanente, que está consagrado en la letra e) del artículo 14 bis de la iniciativa en estudio.

Asimismo, hizo presente la importancia del derecho contenido en la letra f) del artículo antes mencionado, que consiste en otorgar a la organización asistencia legal judicial y extrajudicial, gozando del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Respecto al inciso segundo del artículo 19 bis, se mostró de acuerdo en que haya una limitante para los cónyuges, y las otras personas que allí se indican, para formar parte del órgano de control.

Asimismo, estimó conveniente la nueva causal de inhabilidad que se consagra en el artículo 24.

Por otra parte, manifestó una duda en cuanto a si la expresión “medio ambiente”, utilizada en la letra c) del número 1 del artículo 43 propuesto, se refiere al medio ambiente natural o industrial. Sugirió que también comprenda este último aspecto.

En relación a la letra b), del número 4 del artículo antes citado, expresó que es importante que los dirigentes sean escuchados por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres.

Culminó su presentación valorando lo prescrito en el número 6, letra a), del artículo 43, que consagra el derecho a realizar acciones que faciliten el ejercicio y goce de los derechos humanos y ciudadanos de los vecinos y acciones de defensa y promoción de tales derechos, en particular los de colectivos específicos como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, migrantes, indígenas y personas con discapacidad. Consideró indispensable su ejercicio y protección.

A su turno, **el Presidente de la Junta de Vecinos Maihuén, Población Gabriela Mistral de Coronel, señor Zacarías Cifuentes**, señaló que la gran mayoría de los dirigentes de las juntas de vecinos trabajan y carecen del permiso necesario para poder realizar el servicio social asociado a dichos órganos. Recordó que los dirigentes son los que acercan las problemáticas de las distintas comunidades al municipio y a otras instancias.

En esa línea, enfatizó que requieren de permiso por parte de sus empleadores para poder desenvolverse y, de esta manera, conseguir soluciones expeditas que vayan en directo beneficio de la comunidad.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Presidente de la Junta de Vecinos Villa San Pablo de Maipú, señor José Gamboa**, quien manifestó que la entidad que dirige se sitúa en un universo de treinta mil habitantes. Atendido lo anterior, consignó que es complejo mantener una sola junta de vecinos por unidad vecinal.

Precisó que en la unidad vecinal a la que pertenece, coexisten 20 juntas de vecinos y más de 35 unidades funcionales.

En cuanto a la relación actual entre las juntas y los municipios, destacó que dependerá de la administración de turno. Es decir, si los dirigentes son afines a la autoridad comunal, recibirán todos los beneficios posibles; de lo contrario, no será necesariamente así.

Hizo presente que se requiere la capacitación de los dirigentes. De hecho, él ha cursado dos diplomados relacionados con la gestión municipal y la administración local.

Por último, coincidió con el expositor anterior, respecto a la dificultad de obtener permisos, dentro del horario laboral, para realizar gestiones relacionadas con la calidad de dirigente.

Por su parte, **la Secretaria de la Junta de Vecinos Guillermo el Conquistador de la Florida, señora Claudina Pizarro**, manifestó que su organización nace el año 1990 y obtuvo muchos adelantos al trabajar en conjunto con el municipio. Indicó que entre los años 2002 y 2016 su entidad fue dirigida por un solo representante, el que tomaba todas las decisiones, funcionando de manera unipersonal y en línea con el alcalde de la época, lo que repercutió negativamente en lo avanzado y ocasionó nula participación de los vecinos.

Destacó que en el año 2016 lograron recuperar la junta de vecinos y superar la desconfianza provocada por la antigua dirigencia.

Añadió que su unidad vecinal abarca cuatro poblaciones y resaltó que con una sola junta de vecinos no habría total representación, ya que una sola sede aleja a los vecinos de la participación, puesto que los que comúnmente asisten a las asambleas son los adultos mayores y muchos de ellos presentan problemas para movilizarse y desplazarse.

Precisó que la junta de vecinos de la cual forma parte ha intentado durante tres años tener relación con la municipalidad, enviando invitaciones al alcalde, a los concejales y a todos los departamentos. Constató que solo cuatro concejales, de los diez activos, les han brindado apoyo.

Detalló que en cuatro oportunidades les han cambiado sus coordinadores territoriales, y eso ha generado un deterioro en la comunicación y entendimiento con ellos, lo que ha provocado que la junta de vecinos ha quedado fuera de muchos proyectos.

Por otra parte, manifestó que durante sus tres años como dirigente solo han conseguido una poda general y una

desratización, entendiendo que estos trámites debiesen estar normalizados dentro del calendario de actividades.

Expresó que lo anteriormente expuesto ha derivado en una disminución de la participación de los vecinos, ya que no ven reflejados cambios ni soluciones sustanciales a sus requerimientos.

Añadió que han solicitado al municipio que las juntas de vecinos tengan injerencia en los presupuestos anuales y participación activa en las planificaciones y en las decisiones que afecten a la comuna.

Por otro lado, destacó que el alcalde y el concejo municipal toman decisiones sobre ventas de terrenos y la junta de vecinos no es escuchada. Asimismo, aseveró que han pedido que un representante de tales juntas pueda asistir, al menos una vez al mes, con derecho a voto, a las reuniones del concejo municipal. También han solicitado que exista una subrogancia permanente frente a la ausencia de algún funcionario municipal, ya que las instituciones deben seguir funcionando.

Seguidamente, en cuanto a la iniciativa en estudio, consideró indispensable que exista asesoría legal para los dirigentes y la junta respectiva. Remarcó, además, que ellos deben tener capacitación permanente y contar con fuero, con la finalidad de desarrollar actividades vecinales durante la jornada laboral.

Al mismo tiempo, acotó que las mencionadas juntas deben ser financiadas, sin que dicho apoyo se vea necesariamente condicionado a proyectos y fondos concursables.

Además, propuso que los dirigentes sean sancionados en caso de malversación de fondos.

Finalmente, señaló que, respecto a los certificados de residencia, las juntas de vecinos no debieran discriminar al entregar el documento que se les solicita.

Luego, expuso **el Presidente de la Agrupación de Desarrollo Comunal de Puente Alto, señor Eduardo Ramírez**, quien no estuvo de acuerdo con la existencia de una macro junta de vecinos por unidad vecinal, por las siguientes razones:

a) Permitiría que aquélla fuera manejada por intereses de los partidos políticos, que de esta forma podrían manipular indirectamente a todas las otras juntas de vecinos.

b) Le quitaría autonomía y poder de decisión a las respectivas juntas de vecinos, puesto que todos sus proyectos tendrían que ser previamente aprobados por la macro junta.

c) Para el trabajo mancomunado de las juntas existen las agrupaciones de juntas de vecinos, las cuales están inspiradas con un sentido de coordinación en iniciativas de interés común, pero sin una relación de subordinación, como ocurre con este proyecto.

d) Lo realmente importante es que para el cumplimiento de sus funciones institucionales se entregue a los dirigentes no solo facultades, sino que también competencias, para que puedan dialogar frente a las autoridades. Agregó que es fundamental que los dirigentes no sean personas ligadas por vínculos de parentesco.

En relación a las fórmulas para fortalecer la relación entre las juntas y los municipios, destacó que una de ellas consiste en la capacitación y formación de los dirigentes. Agregó que esa es la única manera en que dichas personas puedan ser tomadas en consideración por las autoridades.

Finalmente, sostuvo que es conveniente que se incluya como requisito para ser dirigente que éste obtenga la acreditación entregada por las escuelas de capacitación.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Secretario de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Peñalolén, señor Luis Aros**, quien indicó que la comuna que representa tiene una población de 220.000 habitantes y cuenta con 31 unidades vecinales y 125 juntas de vecinos.

Manifestó que está de acuerdo en la existencia de una junta de vecinos por unidad vecinal. Sin embargo, expresó que la comuna de Peñalolén es muy diversa y por lo mismo con distintas realidades, que van desde una toma hasta la conocida comunidad ecológica. Sostuvo que hay unidades vecinales que tienen numerosas juntas.

Hizo presente que resulta fundamental fortalecer las uniones comunales. Remarcó que las juntas de vecinos constituyen un gobierno local y las mencionadas uniones desarrollan un gobierno comunal. Añadió que la unión debe integrarse al quehacer de la respectiva unidad territorial, por ejemplo, en el plan de desarrollo comunal o en los proyectos de pavimentación participativa.

Finalmente, sostuvo que las autoridades municipales prestan apoyo a las juntas de vecinos dependiendo de la orientación política de sus dirigentes. Consignó que los municipios han ido

creando figuras, tales como las mesas barriales y los delegados territoriales, que vienen a ser intermediarios entre las organizaciones y las municipalidades.

Luego, **la Presidenta de la Junta de Vecinos Mailén, Villa Nueva Gabriela Mistral de Coronel, señora Jessica Aravena**, manifestó que, a su juicio, los dirigentes están bien capacitados y que debiese valorarse la circunstancia de que tal labor es de carácter gratuito.

Consignó su preocupación por el hecho de que muchos dirigentes sociales son perseguidos políticamente, por lo que estimó indispensable que se dicte una ley que los resguarde de ese problema.

Enseguida, **la Representante de la Junta de Vecinos Tobalaba Cordillera de Puente Alto, señora Sonia Karina Vera**, expresó que su visión es crítica, pero constructiva, respecto a las modificaciones que se proponen a la ley N° 19.418. Aseveró que los dirigentes juegan un rol muy importante, pero han sido históricamente cuestionados y poco valorados, pese a que el sacrificio que se realiza ejerciendo esa labor es ilimitado. Resaltó la relevancia de crear escuelas para formarlos y añadió que ello debiese ser un requisito para poder postular a ese cargo. Agregó que el Estado debe asumir esa tarea, a través de sus universidades, y no con simples talleres, ya que si lo que se desea es fortalecer una comuna, se necesitan personas capacitadas.

Por otro lado, indicó ser partidaria de que exista una junta de vecinos por unidad vecinal, puesto que la multiplicidad de organizaciones constituye un error y un retroceso en el trabajo de satisfacer las necesidades de los vecinos.

Coincidió con lo señalado por varios de los expositores respecto a que la relación entre las juntas de vecinos y la municipalidad respectiva está directamente vinculada con la orientación política que tenga uno u otro.

Finalizó recalcando que los dirigentes deben contar con mayor protección legal en todos los aspectos, incluida la salud.

A continuación, expuso **la Presidenta de la Junta de Vecinos 2B, Alto Macul de la Florida, señora Paola Romero**, quien señaló que ha visto con preocupación la escasa participación de la comunidad en la labor de las juntas de vecinos. Constató que ello puede deberse a la poca credibilidad de algunos dirigentes. Recalcó que hay que reencantar a la comunidad para que participe.

Agregó que es partidaria de que las juntas de vecinos tengan injerencia en los permisos de construcción, para no verse afectados por edificaciones en altura, especialmente teniendo en cuenta que los planes reguladores comunales no se están haciendo cargo de la situación.

Sostuvo que en las juntas de vecinos debe innovarse en la aplicación de tecnología a través de plataformas virtuales donde quede registrada la información sobre libros de socios, constitución y renovación del directorio. Ello, con la finalidad de que exista el debido respaldo.

Por otro lado, expresó que actualmente las asambleas están contempladas de manera presencial para los socios. Sugirió que se estudie la posibilidad de que se celebren asambleas virtuales para incrementar la participación.

Por último, remarcó la importancia de regular las consecuencias derivadas de las suspensiones de los socios.

Por su parte, **la Presidenta de la Junta de Vecinos Juan de Dios de Puente Alto, señora Gloria Rivera**, destacó la relevancia de que se haga efectiva la participación de las juntas de vecinos en lo relativo al plan regulador de cada comuna. Connotó que, si ello no sucede, se vulneran los derechos de los adultos mayores y de las organizaciones mencionadas.

Manifestó que debe reconocerse la labor social de las juntas de vecinos y solicitó que dichas organizaciones cuenten con asesoría jurídica independiente, que provenga de la municipalidad respectiva u otro estamento.

Seguidamente, hizo uso de la palabra, **la Presidenta de la Junta de Vecinos Las Turbinas de Lo Espejo, señora Aurora Pardo**, quien subrayó que en la definición de juntas de vecinos, propuesta en el proyecto en estudio, se hace referencia a la “adecuada autonomía”. Agregó que debe recalcar dicho principio, porque éste no es entendido ni por los alcaldes ni por los concejales.

Respecto al clientelismo, expresó que las juntas de vecinos no pueden estar sometidas a ese fenómeno, porque termina perjudicando a la comuna.

Por otra parte, indicó que debe regularizarse la situación de las sedes sociales, ya que la mayoría de ellas son precarias y de pequeñas dimensiones.

Finalizó su intervención señalando que los cargos de dirigente deben ser remunerados; lo anterior, atraería a personas jóvenes a ocupar dichos puestos.

Por último, expuso **el Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Florida, señor José Ramírez**, quien hizo presente que actualmente pertenece a la Unidad Vecinal N° 10 de esa localidad, donde coexisten cuatro juntas de vecinos. Enfatizó que esa situación constituye una dificultad, porque todas ellas postulan a fondos concursables y, sostuvo, el alcalde toma sus decisiones de acuerdo a las afinidades políticas.

En relación a las elecciones de las juntas de vecinos, propuso que haya un solo libro de registro de socios, pues así se motivaría a postular y participar en ellas.

Finalmente, informó que en la aludida comuna hay 220 juntas de vecinos y solo 25 de ellas vigentes, debido a que las restantes no han podido cumplir con el quórum correspondiente.

En una sesión posterior, **el señor Daniel Oyarzún, Coordinador de la Mesa de Seguimiento de la ley N° 20.500**, señaló que dicha normativa -sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública- fue publicada en febrero de 2011 y entre sus principales medidas estableció la participación ciudadana en la gestión pública como un principio de la Administración del Estado, que -de acuerdo al artículo 69 de la ley N° 18.575- reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Informó que, actualmente, quince mil juntas de vecinos están inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, de las que nueve mil permanecen activas.

Por otra parte, hizo ver que, durante los años 2016 y 2017, el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil hizo un levantamiento sobre la temática, trabajando con más de mil organizaciones, y surgieron las siguientes constataciones:

- Malas prácticas, como: clientelismo, asistencialismo e instrumentalización política de los dirigentes y sus organizaciones.
- Malas prácticas entre dirigentes, como la carencia de democracia interna, el uso de la organización para fines propios, la falta de rotación y la ausencia de control social en su labor.

- Apatía y desinterés por organizarse o participar en la solución de temas de interés común. Las personas no tienen incentivos y prefieren resolver individual y directamente sus problemas.

- Dificultad de los dirigentes para hacerse escuchar y transmitir las propuestas y demandas de la comunidad a sus autoridades. Los espacios son ocasionales y solo cuando a la autoridad le interesa un determinado tema.

- Falta de formación y capacitación de los dirigentes y sus organizaciones, para representar de manera más autónoma y fundamentada sus intereses y ser más efectivos en la incidencia.

Debido a lo expuesto, indicó que los desafíos para el proyecto de ley en discusión son:

- Profundizar la construcción de vínculos y solidaridades vecinales con mayor escala y diversidad, superando la fragmentación a la que se ha sometido el tejido social.

- Promover, a partir de dichos vínculos vecinales, la acción colectiva, que implicaría fortalecer la capacidad para construir diagnósticos y planes de acción movilizadores, gestionar recursos cada vez más diversos y aprovechar las oportunidades políticas.

A partir del trabajo de la mesa que representa, estimó importante enfocarse en los siguientes elementos:

- 1.- El proyecto debe resolver la atomización y dispersión permitida por el marco legal actual, orientando el proceso a una junta de vecinos por unidad vecinal. A su vez, ellas deben flexibilizar su constitución con un número menor de habitantes para rescatar la identidad de los barrios.

- 2.- Ante la inexistencia de mecanismos de participación ciudadana barriales o locales incidentes, las organizaciones territoriales y funcionales de una unidad vecinal o varias de ellas podrían convocar a autoridades y funcionarios de municipios y servicios a audiencias públicas en sus propios territorios, facilitando la interlocución entre las organizaciones y el Estado, respecto de proyectos o problemas específicos. Comentó que este mecanismo ha tenido buenos frutos, por ejemplo, ante la falta de oncólogos en Punta Arenas.

- 3.- Que los municipios tengan la obligación de normar una modalidad de integrar la participación ciudadana en todos los mecanismos e instrumentos de planificación comunal, por medio de una

ordenanza que debería ser construida oyendo a las juntas de vecinos, unidades comunales y organismos funcionales.

Para estos efectos, lo apropiado sería considerar como unidad territorial a la unidad vecinal o a una agrupación colindante de ellas.

Consideró que la modalidad de organización territorial de la participación debiera hacerse cargo de las características propias de cada comuna y alentar la intervención de los ciudadanos.

Asimismo, señaló que a lo largo del país han surgido ciertas necesidades, a saber:

- Que las firmas requeridas para la convocatoria a los plebiscitos comunales de origen ciudadano se rebajen al 5% de votantes efectivos en la última elección.

- Que la realización de dichos plebiscitos sea compatible con las elecciones comunales.

- Que el proyecto complemente la relación entre juntas de vecinos y las uniones comunales, y que estas últimas especialicen su quehacer para otorgar un apoyo más técnico a las primeras.

- Que las juntas de vecinos y uniones comunales formen parte de las corporaciones municipales, priorizando el criterio de incorporar a la ciudadanía organizada.

Finalmente, planteó modificaciones a otros cuerpos legales:

- Que en el Boletín N° 10.679-31, que regula las actividades de voluntariado y establece derechos y deberes de los voluntarios, las directivas de juntas de vecinos y uniones comunales sean consideradas como voluntarios.

- Que las juntas de vecinos tengan una opinión definitiva en cuando a la instalación de botillerías, en el ámbito de la Ley de Alcoholes.

- Que se precise adecuadamente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones los mecanismos de participación que deban poseer las juntas de vecinos.

- Que las juntas de vecinos sean oídas en el marco de la legislación medioambiental.

- Que la nueva institucionalidad de la ONEMI exprese de manera concreta la participación de las juntas de vecinos y uniones comunales, sobre todo en la constitución de los comités y operativos de emergencia de cada comuna.

El Honorable Senador señor Sandoval compartió varias de las preocupaciones expuestas y destacó la necesidad de reorganizar la labor de las municipalidades.

En la última sesión, **la Honorable Senadora señora Aravena** consultó a las representantes del Ministerio Secretaría General de Gobierno si esa repartición haría alguna propuesta concreta respecto de aquellas disposiciones del proyecto que fueron objeto de observaciones por parte de la señora Ministra del ramo.

La asesora legislativa del aludido Ministerio, señora Katia Aguilera, expresó que cuando la iniciativa se discuta en particular se formularán las propuestas específicas en relación con las normas en cuestión.

- **Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval.**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 58, del Ministerio del Interior, de 1997:

1.- Reemplázase el literal a) del artículo 2°, por el siguiente:

“a) Unidad vecinal: El territorio, determinado en conformidad con esta ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y tienen jurisdicción las juntas de vecinos para el desarrollo de sus funciones.”.

2.- Reemplázase el literal b) del artículo 2°, por el siguiente:

“b) Juntas de vecinos: Las organizaciones comunitarias de carácter territorial, representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, dotadas de la adecuada autonomía cuyo objeto es promover la convivencia y el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos, hacer efectiva la participación de la comunidad en los territorios respecto de los asuntos de interés común de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- El secretario municipal, a solicitud de la organización interesada, deberá certificar o emitir en el plazo de treinta días las constancias que corresponda, de la constitución de la organización, de la modificación de sus estatutos, de su domicilio, de la elección del directorio o de su vigencia. Vencido este plazo, la falta de respuesta del secretario municipal será causa para que la organización afectada interponga ante la corte de apelaciones respectiva la acción de ilegalidad municipal establecida en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

4.- Reemplázase el literal d) del artículo 12, por el siguiente:

“d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, a la correspondencia oficial, a los contratos y convenios suscritos con la municipalidad y con otras entidades públicas o privadas y, en general, a todo documento o información de interés general para la organización.

Para las citaciones y demás comunicaciones entre la organización y sus socios, aquella podrá valerse de letreros o avisos públicos, cartas circulares y plataformas digitales de mensajería, en la medida que se asegure la recepción fidedigna de la información. El

secretario velará especialmente por el correcto despacho de las comunicaciones.”.

5.- Agrégase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- La ley reconoce a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias los siguientes derechos de la organización:

a) Derecho al respeto de su autonomía organizacional;

b) Derecho a la información fidedigna, completa y documentada, en los términos establecidos en esta ley. En particular, tendrán derecho a conocer, con antelación a su aprobación, los proyectos municipales, de los servicios públicos correspondientes y los proyectos de inversión privados que se ejecutaren en la unidad vecinal, y a plantear su opinión o las observaciones que estimen pertinentes a la municipalidad o al respectivo servicio público antes del comienzo de la ejecución de los respectivos proyectos;

c) Derecho a un procedimiento único, concentrado, directo y expedito para las gestiones y trámites que los dirigentes vecinales realizan en las municipalidades en favor de los socios de sus organizaciones;

d) Derecho a una credencial de identificación de los dirigentes que facilite su acceso y gestiones ante la administración pública y ante otras instituciones y servicios gestionados por entidades públicas y privadas;

e) Derecho a formación y capacitación permanentes;

f) Derecho a asistencia legal judicial y extrajudicial, gozando de beneficio de asistencia jurídica gratuita conforme a la ley;

g) Derecho a facilitación de apoyos y asesorías técnicas por parte del Estado;

h) Derecho a participar en la elaboración, ejecución, control y evaluación de programas, planes y presupuestos municipales;

i) Derecho a que se reserve una asignación de apoyo organizacional, formada por un porcentaje de los proyectos financiados con fondos públicos que les sean aprobados a las

organizaciones. Esta asignación se destinará a gastos administrativos que deberán incluirse expresamente en la rendición periódica de cuentas del directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 bis.”.

6.- Agrégase el siguiente artículo 14 ter:

“Artículo 14 ter.- Para los efectos de lo establecido en el literal b) del artículo 14 bis, el alcalde, el concejo o las respectivas jefaturas de las unidades municipales deberán informar a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias sobre sus planes, programas, presupuestos, balances, estudios y otros documentos y acciones de interés general.

Asimismo, deberán escuchar y considerar debidamente las solicitudes, planteamientos y propuestas que les presenten las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y dar respuesta fundada a los requerimientos o solicitudes de dichas organizaciones en un plazo no superior a treinta días.”.

7.- Agrégase el siguiente artículo 14 quáter:

“Artículo 14 quáter.- Para los efectos de lo establecido en el literal e) del artículo 14 bis, las municipalidades, sus asociaciones y los órganos del Estado que tengan entre sus funciones promover las organizaciones comunitarias y la participación ciudadana en la gestión pública constituirán un sistema intersectorial de formación y capacitación denominado Escuela Nacional de Dirigentes Sociales, que contará con apoyo técnico y logístico del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirección gestionada por los propios dirigentes vecinales y funcionamiento descentralizado.”.

8.- Agrégase el siguiente artículo 14 quinquies:

“Artículo 14 quinquies.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de esta ley, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes deberes de la organización:

- a) Contribuir activamente a la convivencia, a la acción colectiva y al desarrollo integral de las unidades y territorios vecinales;
- b) Dar trato y oportunidades igualitarias a los socios;
- c) Actuar con estricta sujeción a reglas de transparencia y probidad;

d) Rendir cuenta periódica y pública de la inversión de sus recursos, en los términos establecidos en esta ley;

e) Procurar el regular funcionamiento de cada uno de los órganos de administración y control que establezcan los estatutos;

f) Mantener los registros, actas y demás documentación ordenada y al día;

g) Dar cumplimiento satisfactorio y oportuno a los proyectos, actividades y servicios a que se haya comprometido.”.

9.- Intercálanse, en el artículo 17, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Cada año el directorio deberá someter a la asamblea ordinaria un informe anual de actividades y un balance o cuenta de resultados, en los términos que dispone el artículo 32.

El presidente y demás miembros del directorio serán especialmente responsables de la oportuna celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias, bajo sanción de censura en caso de no hacerlo sin causa justificada.”.

10.- Agrégase el siguiente artículo 17 bis:

“Artículo 17 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el directorio deberá realizar rendiciones de cuentas a lo menos cada dos meses sobre los recursos recibidos por la junta de vecinos y su inversión. Para estos efectos, el directorio deberá convocar a asamblea general, de acuerdo con las normas estatutarias. Junto con la citación, deberá publicar un resumen de su rendición de cuentas en la forma que señale el estatuto, con al menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Las cuentas que la asamblea objete deberán ser debidamente subsanadas por el presidente o por quienes corresponda en el directorio en el plazo que medie hasta la próxima asamblea, bajo cargo de infracción grave de sus deberes y moción de censura, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.”.

11.- Agrégase el siguiente artículo 19 bis:

“Artículo 19 bis.- En la misma asamblea a que se refiere el artículo 19, deberá elegirse a los miembros del órgano de control, de fiscalización de finanzas o de revisión de cuentas de la organización. Este

órgano o comisión estará integrado por al menos dos socios, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

No podrán ser miembros del órgano de control los cónyuges o personas unidas por convivencia, ni los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, o de alguno de los miembros del directorio.”.

12.- Reemplázase el inciso primero del artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22. Los bienes que conformen el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el directorio, sin perjuicio de las atribuciones especiales que la ley o los estatutos asignen al presidente.”.

13.- Reemplázase el inciso primero de artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.”.

14.- Agréganse, al artículo 24, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Será causal de inhabilidad sobreviniente de los dirigentes su contratación o promesa de cualquier tipo de remuneración, formal o informal, por el alcalde, los concejales, los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad o por entidades que actúen por encargo o delegación de esta, para prestar cualquier tipo de función o servicios dentro de la unidad vecinal. Estas circunstancias serán, asimismo, motivo de censura, de conformidad con el inciso anterior.

El alcalde, los concejales y los funcionarios municipales a que se refiere el inciso anterior serán responsables por las infracciones que cometan de conformidad a este artículo, pudiendo esta ser perseguida por la acción a que se refiere el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

15.- Agrégase el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis.- La o las sedes comunitarias existentes en una unidad vecinal serán administradas por la junta de vecinos

que sea su dueña. En el caso que las necesidades de la comunidad lo requieran, las juntas de vecinos que posean sedes o recintos de uso comunitario, sean propios o cedidos por algún título de legítima tenencia, deberán establecer reglas básicas que permitan compartir equitativamente el uso de dichos bienes.

Si hubiere dos o más juntas de vecinos en la misma unidad vecinal, organizaciones deportivas u otras organizaciones comunitarias interesadas en el uso de los bienes comunitarios, la administración corresponderá a un comité de administración en el que tendrán representación paritaria las juntas de vecinos involucradas, las organizaciones deportivas y otras que tuvieran interés en el uso de los bienes comunitarios.

Las juntas de vecinos y los comités de administración, en su caso, gozarán de amplias facultades para gestionar el pago de cuotas por el uso de los locales o recintos, para fijar las reglas y para realizar los actos y contratos que sean necesarios para la administración, uso, cuidado y reparación de locales, construcciones, recintos deportivos o multiuso, vehículos, equipos tecnológicos y otros bienes destinados al uso comunitario.”.

16.- Agrégase el siguiente artículo 28 ter:

“Artículo 28 ter.- El Ministerio de Bienes Nacionales, a través de sus respectivas secretarías regionales, propenderá junto con las juntas de vecinos y la municipalidad respectiva, a identificar inmuebles del catastro fiscal que las juntas de vecinos puedan adquirir en propiedad u obtener en concesión gratuita o comodato para servir de sede o local de funcionamiento o para actividades deportivas, culturales o cualesquiera otra de carácter comunitario.”.

17.- Agréganse, al artículo 37, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cuando se hayan constituido legalmente dos o más juntas de vecinos en el territorio de una misma unidad vecinal, estas deberán constituir entre sí una junta territorial para efectos de actuar mancomunadamente y representar al conjunto de habitantes de la respectiva unidad vecinal ante el alcalde y las demás autoridades municipales y de otros servicios e instituciones públicas.

Para constituir una junta territorial se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de todas las juntas de vecinos que existan en la unidad vecinal respectiva.

Cada junta de vecinos será representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la junta territorial.

Las juntas territoriales serán dirigidas por un directorio de a lo menos tres miembros. A él podrán postularse los representantes de cada junta de vecinos de la respectiva unidad vecinal.

En las elecciones del directorio de la junta territorial, cada representante de junta de vecinos tendrá derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

En la sesión constitutiva, los directores electos elegirán entre sí al menos un presidente, un secretario y un tesorero de la organización. En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 32 de esta ley.

La junta territorial deberá depositar una copia del acta de constitución en la municipalidad respectiva, y gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar dicho depósito, quedando sujeta, en lo demás, a lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de esta ley.

La junta territorial tendrá los mismos objetivos, atribuciones y funciones que esta ley acuerda a las juntas de vecinos, de conformidad con las normas del párrafo 2° del Título V de esta ley.”.

18.- Reemplázase el inciso primero del artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- Las unidades vecinales respectivas serán determinadas por el alcalde, de propia iniciativa o a petición de las juntas de vecinos o de los vecinos interesados, con el acuerdo del concejo y oyendo al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, efecto para el cual tendrá en cuenta la continuidad física, la similitud de intereses, la configuración demográfica, la extensión territorial, la identificación de los propios habitantes con una determinada localidad, sector, barrio, villa o población y otros factores que constituyan el fundamento natural de agrupación de los vecinos. En todo caso, y sin perjuicio de lo que establece el inciso cuarto, al determinar las unidades vecinales, el alcalde procurará que el número de ellas permita la más amplia participación de los vecinos, con el fin de facilitar una fluida relación entre las organizaciones comunitarias y el municipio.”.

19.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 38, por el siguiente:

“Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, debiendo oírse a las juntas de vecinos o a los vecinos interesados, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.”.

20.- Reemplázase el N° 6 del artículo 42, por el siguiente:

“6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los diagnósticos, programas y actividades municipales, de servicios públicos, de servicios privados que reciban aportes públicos, que realicen funciones públicas mediante concesión, delegación o bajo cualquier otra modalidad, o de cualquier proyecto o actividad que afecte a su comunidad vecinal.”.

21.- Agrégase, en el artículo 42, el siguiente N° 8, nuevo:

“8.- Representar a los vecinos ante los tribunales de justicia o ante las agencias estatales o arbitrales competentes, interponiendo acciones, reclamos o denuncias de interés público, difuso o colectivo en que pudieren verse afectados los derechos de todo o parte de la comunidad territorial.

Dentro de esta facultad se comprenderá la de perseguir la responsabilidad del alcalde o la de otras autoridades municipales por incurrir en infracciones o en prácticas ilícitas tales como la contratación de dirigentes, la oferta o entrega irregular de fondos o cometidos a personas o grupos, negligencias, cooptación, trato discriminatorio, intervenciones indebidas, amenazas, maltratos de obra o de palabra y otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o de sus directores.

Para el ejercicio de las facultades de que trata este número, las juntas de vecinos podrán interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna, todas las acciones que franquea la legislación común y, especialmente, la acción de ilegalidad municipal ante la corte de apelaciones respectiva, consagrada en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

22.- Reemplázase el artículo 43, por el siguiente:

“Artículo 43.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las funciones que se indican en las siguientes áreas:

1.- Vivienda, urbanismo y medio ambiente.

a) Promover el desarrollo urbano, el mejoramiento de los barrios, sectores o localidades, la vivienda, los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado y otros, los espacios deportivos y de recreación, las áreas verdes, la vialidad, la conectividad y el transporte público, pudiendo al efecto conocer, proponer, ejecutar y supervigilar, en su caso, proyectos y obras de construcción, mejoramiento, saneamiento, cuidado o reparación.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que corresponda, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos y promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, tratamiento de residuos domiciliarios y campañas de educación para la defensa del medio ambiente.

d) Ser oídas por la autoridad municipal y participar en las deliberaciones para la aprobación del plan de desarrollo comunal, del plan anual de obras comunales y del presupuesto municipal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

2.- Convivencia y participación vecinal.

a) Promover el espíritu de comunidad, la construcción de historia e identidad comunes, la integración de diversos sectores y colectivos, el respeto a la diversidad y el pluralismo, el desarrollo humano y la cooperación entre los habitantes de los respectivos territorios vecinales.

b) Promover iniciativas de encuentro e intercambio entre los vecinos, como eventos comunitarios, ferias, campañas sociales y solidarias y otras iniciativas educativas, culturales, recreativas o benéficas.

c) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y la participación de los vecinos en las demás instancias contempladas en esta ley y en otras que franquea el ordenamiento jurídico.

d) Impulsar la integración a la vida comunitaria, el cuidado y el buen vivir de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

e) Implementar, por sí o en asociación con otras instituciones, instancias de mediación vecinal y comunitaria para resolver por las vías del diálogo y la búsqueda de acuerdos conflictos de convivencia entre vecinos y también con organizaciones, relacionados con ruidos u olores molestos, mascotas, uso de espacios comunes, deslindes, deudas y otras de similar entidad y naturaleza.

3.- Seguridad pública.

a) Colaborar con las autoridades y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de estrategias, planes y medidas de resguardo de la seguridad ciudadana y prevención de conductas delictivas.

b) Apoyar por todos los medios a su alcance a los vecinos en el autocuidado personal y comunitario respecto de situaciones que vulneren o amenacen la seguridad de las personas.

4.- Atribuciones económicas y de servicios.

a) Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados.

b) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres, ferias de Navidad y otras de carácter temporal y otros comercios callejeros.

c) Participarán bajo reglas y condiciones formales, equitativas y transparentes en la administración y control de los permisos de las ferias indicadas en la letra b) precedente. Las municipalidades podrán delegar estas funciones exclusivamente en las juntas de vecinos y no en favor de dirigentes o personas naturales determinados.

d) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

e) Promover la cobertura, calidad y funcionamiento de los servicios básicos domiciliarios como agua potable y servicios sanitarios, gas, electricidad y telecomunicaciones.

f) Desarrollar, patrocinar y promover cursos y otras iniciativas de capacitación laboral.

g) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

h) Emitir certificados de residencia, siéndole aplicable al requirente que faltare a la verdad en cuanto a los datos proporcionados al efecto, las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal.

5.- Educación, cultura y recreación.

a) Impulsar la creación, expresión y difusión artística, cultural, deportiva y recreacional de los habitantes de la unidad vecinal.

b) Participar, a partir de sus competencias y funciones en las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que existan en la unidad vecinal.

6.- Protección de derechos.

a) Realizar acciones que faciliten el ejercicio y goce de los derechos humanos y ciudadanos de los vecinos y acciones de defensa y promoción de tales derechos, en particular los de colectivos específicos como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, migrantes, indígenas y personas con discapacidad.

b) Promover la igualdad de trato, la no discriminación y la equidad socioeconómica y de género en todas sus actividades, proyectos e iniciativas.

c) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.

d) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

e) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

7.- Fortalecimiento y capacitación organizacional.

a) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

b) Desarrollar y apoyar iniciativas de formación continua de dirigentes y vecinos que promuevan su desarrollo humano, cívico y técnico en materias como ética de los dirigentes, enfoque y protección de derechos, legislación, servicios públicos, poder local y organización político administrativa del Estado, habilidades de planificación, gestión democrática, elaboración de proyectos y presupuestos, administración de recursos, liderazgo, oportunidades de financiamiento y otras de interés de la comunidad.

c) Procurar el acceso a servicios, asesorías, equipamientos y demás medios adecuados para el cumplimiento de los objetivos de las organizaciones.”.

23.- Agrégase, en el artículo 45, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Del mismo modo, el reglamento contemplará expresamente que respecto de los recursos aprobados de cada proyecto que presenten las juntas de vecinos, se destine una asignación para cubrir gastos generales de administración de la organización beneficiaria, cuyo monto o proporción será fijado prudencialmente por la municipalidad respectiva.”.

24.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 52, por el siguiente:

“Asimismo, las juntas de vecinos podrán agruparse con otras juntas de vecinos y con organizaciones funcionales y otras organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro de cualquier naturaleza, que tengan presencia efectiva en la respectiva comuna o sector territorial de esta, con el objeto de abordar problemas y asuntos de interés común y sostener interlocución con las autoridades y con otras entidades públicas o privadas. Éstas serán instancias de agrupación desformalizadas y flexibles que podrán denominarse consejos, redes, coordinadoras, mesas territoriales u otras, no gozarán de personalidad jurídica, sin perjuicio de darse a sí mismas una estructura organizativa o vocería básica e identificable ante terceros.”.

25.- Agrégase, en el artículo 52, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El reglamento señalará las normas que faciliten la agrupación de juntas de vecinos en sectores, cuando las circunstancias propias de la comuna lo hagan aconsejable y el funcionamiento de todas las formas de agrupación a que se refiere este artículo.”.

26.- Agrégase el siguiente artículo 52 bis:

“Artículo 52 bis.- Las juntas de vecinos, las uniones comunales de juntas de vecinos, las juntas territoriales y las agrupaciones de juntas de vecinos a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 52 podrán organizar y convocar cabildos vecinales, territoriales o comunales, según corresponda, a realizarse en las mismas unidades o territorios vecinales, como instancias de información, opinión y petición sobre materias o problemas específicos, en las que será de rigor la presencia del alcalde, los concejales y otras autoridades o servicios públicos con asiento en la respectiva comuna.

La convocatoria se hará de común acuerdo entre las organizaciones que encabezan la iniciativa y el alcalde. En caso que el alcalde no responda en el plazo de treinta días a la solicitud de convocar a un cabildo que le propongan las organizaciones respectivas, las organizaciones podrán convocarlo por sí mismas.

En los cabildos podrán participar, sin restricciones, las organizaciones territoriales y funcionales y toda otra organización de la sociedad civil existente en la respectiva comuna, unidad vecinal o territorio, y los vecinos que lo deseen.”.

Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de seis meses, para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, actualmente contenido en el decreto supremo N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior. Para tal efecto, deberá incorporar las modificaciones aprobadas en virtud de la presente ley y podrá introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, identificación y numeración de los artículos y letras, con el objeto de mantener la correlación lógica y gramatical de las frases, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, solo en la medida que sean indispensables para su coordinación y sistematización.

Artículo Transitorio.- Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan bajo su administración sedes, recintos y otros bienes

comunitarios, mantendrán dicha administración a condición de crear y observar reglas equitativas básicas para el uso de dichos bienes comunitarios por los diversos usuarios, de conformidad con el artículo 41 bis de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12 y 19 de marzo; 23 de abril; 6 de mayo; 3 de junio, y 1 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores David Sandoval Plaza (Presidente) y Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta accidental) y señores Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental) y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2019.

Jorge Jenschke Smith
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.418, con el objeto de fortalecer el rol de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en la representación de la comunidad y apoyar la acción de sus dirigentes. (BOLETÍN N° 12.047-14).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: mejorar la actual regulación orgánica de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, sus funciones y atribuciones, las formas y modalidades de participación en los territorios vecinales, locales y comunales, y los mecanismos de vinculación y responsabilidad recíproca respecto de las autoridades municipales.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes -el primero, compuesto por veintiséis numerales- y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los siguientes preceptos -todos del artículo primero del proyecto- tienen carácter orgánico constitucional: números 3 (artículo 9° bis); 5 (artículo 14 bis, letras b) y h)); 6 (artículo 14 ter); 7 (artículo 14 quáter); 14 (artículo 24, incisos tercero y cuarto); 16 (artículo 28 ter); 17 (artículo 37, incisos segundo a noveno); 18 (artículo 38, inciso primero); 19 (artículo 38, inciso segundo); 20 (artículo 42, número 6); 21 (artículo 42, número 8); 22 (artículo 43, número 1, letra d), y número 4, letras c) y e)), y 26 (artículo 52 bis).

Lo anterior, en atención a lo estipulado en el artículo 118 de la Carta Fundamental.

Además, en los casos de los números 3 (artículo 9° bis) y 21 (artículo 42, número 8), en relación con el artículo 77 de la Ley Suprema; en cuanto a los números 7 (artículo 14 quáter) y 22 (artículo 43, número 4, letra c)), en lo relativo al artículo 38 de la Constitución Política, y en lo tocante al número 14 (artículo 24, incisos tercero y cuarto), según lo contemplado en el artículo 125 de la Ley Fundamental.

Todo lo consignado, en correspondencia con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Montes, señoras Aravena, Ebensperger y Rincón, y señor Lagos.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de septiembre de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias; 2) ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 3) ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y 4) Código Penal.

Valparaíso, 2 de octubre de 2019.

Jorge Jenschke Smith
Secretario de la Comisión

Carolina Loyola Pizarro
Abogado ayudante

- - -

ÍNDICE

	Página
Asistentes e invitados	1
Objetivos del proyecto	3
Normas de quórum especial	3
Consulta a la Excma. Corte Suprema	4
Antecedentes	10
Discusión en general	14
Votación en general	58
Texto del proyecto de ley	58
Sesiones celebradas y asistencia de miembros	72
Resumen ejecutivo	73